CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001665
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 091-2024-2-0337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
COLCABAMBA – HUARAZ – ÁNCASH

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SECTORES DE ROCU Y PAQUEYOC DE LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA – HUARAZ - ÁNCASH"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0912024203700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 091-2024-2-0337-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SECTORES DE ROCU Y PAQUEYOC DE LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA – HUARAZ - ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Servidores de la entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones, recepcionaron y liquidaron la obra con metrados de partidas no ejecutadas por S/15 455,73 y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado por S/227 872,87 y no aplicaron penalidad por S/440 318,29; generando perjuicio económico a la Entidad por S/683 646,89.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	71
V.	CONCLUSIÓN	72
VI.	RECOMENDACIONES	73
VII.	APÉNDICES	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 091-2024-2-0337-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SECTORES DE ROCU Y PAQUEYOC DE LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA – HUARAZ - ÁNCASH"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2024-007, acreditado mediante oficio n.° 0001454-2024-MPHZ-OCI de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la obra: **"Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash"**, se realizó de acuerdo al expediente técnico actualizado aprobado y a las estipulaciones contractuales y normativa técnica aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la **"línea de conducción primaria"** (5 135.87 metros) por un monto de S/324 123,43 de la obra "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz – Ancash"; con CUI n.° 2317925, en la cual el Consorcio Virgen de Fátima, no habría cumplido con ejecutar las dimensiones de las excavaciones para la colocación de la tubería y tampoco habría cumplido con la ejecución de los anclajes para la tubería HDPE en roca fija, hechos que ocasionaron que las partidas de saneamiento básico se hayan ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado y la existencia de partidas no ejecutadas; aspectos que no habrían sido observados durante la tramitación de las valorizaciones y durante la recepción de la obra por la supervisión y por los servidores de la Entidad, generando el pago al contratista de S/258 899,30 en perjuicio de la Entidad.

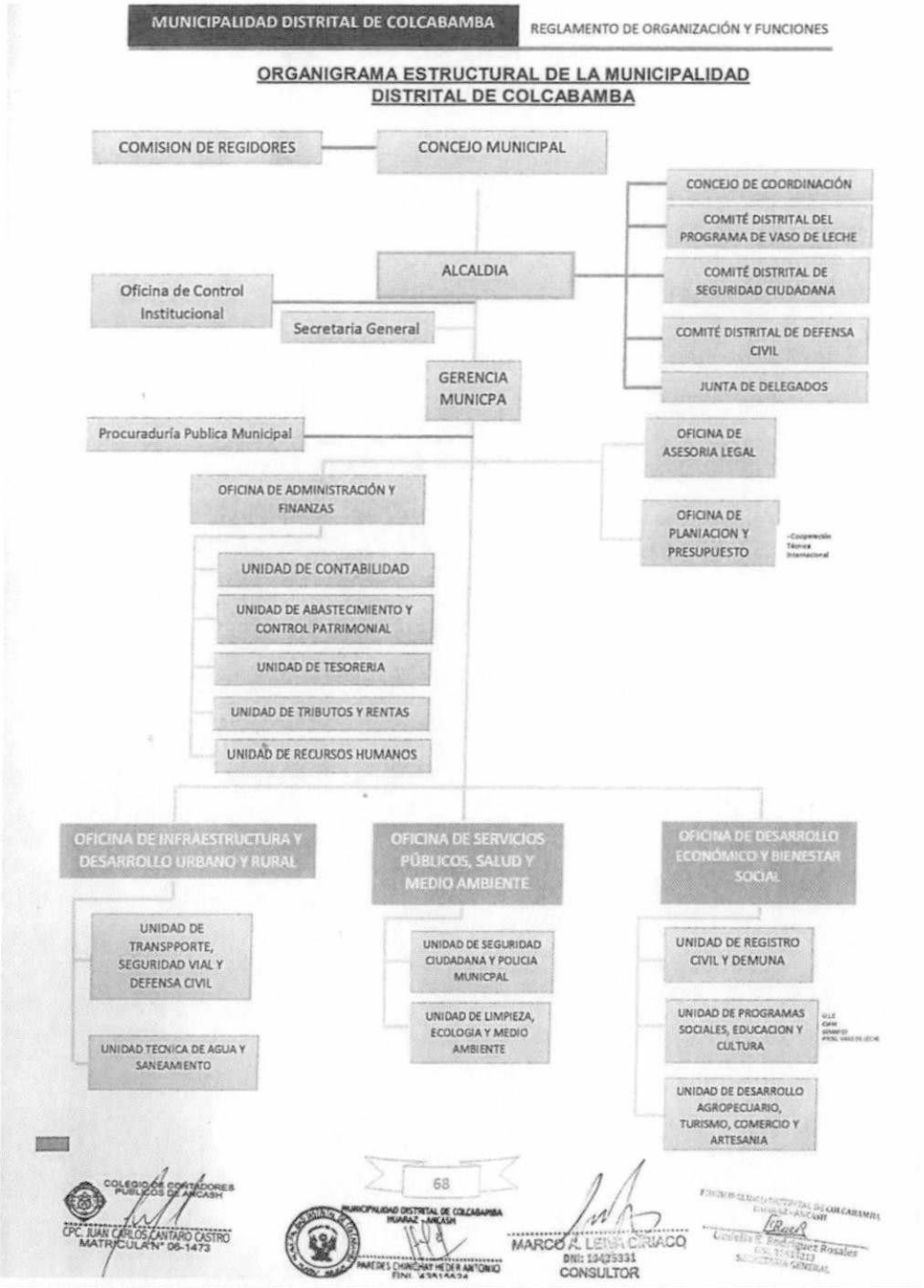
Alcance

El servicio de Control Específico comprende el período de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colcabamba pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del mencionado gobierno local:

IMAGEN N.° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON VALORIZACIONES, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA CON METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS POR S/15 455,73 Y PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO POR S/227 872,87 Y NO APLICARON PENALIDAD POR S/440 318,29; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/683 646,89

Servidores de la Entidad, entre los meses de enero a noviembre de 2021, durante la ejecución de la obra "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz – Áncash" en adelante "Obra", tramitaron y aprobaron valorizaciones de obra con metrados de partidas no ejecutadas correspondientes al "Anclaje de tubería HDPE en roca fija", por el monto de S/15 455,73 y con partidas que incumplen con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado referentes al "Movimiento de tierras" por el monto de S/227 872,87, ambos títulos en la línea de conducción primaria de la Obra, aspectos que tampoco fueron observados por el responsable de la supervisión, contratado por la Entidad.

Posteriormente, el supervisor de obra junto a los integrantes del comité de recepción, pese a haber realizado observaciones inicialmente, las mismas que no fueron subsanadas; recepcionaron la obra, sin observaciones, consignando en el Acta de recepción, que la Obra se encontraba culminada y acorde al expediente técnico actualizado; conllevando a que servidores de la Entidad aprueben la liquidación del contrato n.° 046-2020-MDC-A de ejecución de obra, estando la obra inconclusa y omitiendo el cobro de penalidades por S/440 318,29, por la falta de subsanación de observaciones oportunamente.

Dicho actuar de los servidores de la Entidad y el supervisor de obra, ha generado que la obra se encuentre inconclusa con partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones del expediente técnico actualizado y planos, generando perjuicio económico al Estado de **S/683 646,89**, incumpliendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[1], lo previsto en los artículos 30 y 40 de la Norma Técnica G.030 "Derechos y responsabilidades" y los artículos 9, 10 y 11 de la Norma Técnica GE.030 "Calidad de la construcción"; asimismo, el comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, transgredieron las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1., del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, no exigieron el cumplimiento de los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, además los artículos 187 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.

[1] *El Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 11-2006, el cual establece en el artículo 1, que es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación. Asimismo, en el artículo único de definiciones de la Norma G 040, que forma parte del mencionado Reglamento se ha precisado la definición de "Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella."*

Los hechos descritos se detallan a continuación:

I. Elaboración del expediente técnico actualizado, financiamiento, procedimiento de selección, suscripción de contratos de la ejecución y supervisión de la obra.

a. Elaboración del expediente técnico y su aprobación

El alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, aprobó la actualización del Expediente Técnico del proyecto: **"Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash" con CUI N° 2317925**, en adelante **"Obra"**, elaborado por el personal de la oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y suscrito por Roberth Romero Mejia, jefe de la citada oficina por un monto total de la Obra de S/4 554 163,87 el mismo que incluye costo de la obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, sistema de agua potable, sistema de desagüe, UBS, Mitigación de impacto ambiental, educación sanitaria y capacitación y flete y un plazo de ejecución de **doscientos cuarenta (240) días calendarios** de acuerdo al siguiente desagregado:

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Ítem	Descripción	Monto (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES	6 611,79
02	TRABAJOS PRELIMINARES	26 320,93
03	SEGURIDAD Y SALUD	44 369,49
04	SISTEMA DE AGUA POTABLE	865 775,08
05	SISTEMA DE DESAGÜE	1 166 626,05
06	UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (28 UNIDADES)	250 228,79
07	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	78 316,94
08	EDUCACIÓN SANITARIA Y CAPACITACIÓN	5 600,00
09	FLETE	512 026,46
COSTO DIRECTO		**2 955 875,53**
GASTOS GENERALES 13.6142%		374 426,67
UTILIDAD (7.00%)		206 911,29
SUB TOTAL		**3 537 213,49**
IGV (18.00%)		636 698,43
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN		**4 173 911,92**
SUPERVISIÓN DE OBRA		257 304,00
PLAN COVID-19		98 095,65
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO		24 852,30
COSTO TOTAL DEL PROYECTO S/		**4 554 163,87**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Según la actualización del expediente técnico aprobado, se contempla las siguientes metas respecto al sistema de agua potable y su respectiva descripción según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
METAS DEL PROYECTO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO DE OBRA

TITULO	METAS	DESCRIPCIÓN
SISTEMA DE AGUA POTABLE	*Captación de Lecho*	*Construcción de una (1) captación de lecho, cuya función que cumple es de captar agua de la quebrada Huangro que solamente se captará un caudal de Q = 0.73 l/s de los Q=29.20 l/s del caudal aforado, caudal que según los cálculos es suficiente para abastecer a las poblaciones del sector Paqueyoc y Rocu.*
	Línea de Conducción	*Construcción de la línea de conducción y se entubarán en la línea principal 5.336 Km. de longitud con tuberías PVC SAP C-10 de 48 mm y la línea secundaria 1.105 Km de longitud con tuberías PVC SAP C-10 de 26.5 mm y en algunas distancias como los que se encuentran líneas de pase aéreo se colocará tuberías HDPE de 48 mm y 26.5 mm respectivamente, El motivo de esta construcción es por falta del líquido elemento, empleando esta dimensión debido al crecimiento de la población, y se justifica con los cálculos realizados; al mismo tiempo que sirva para realizar futuras ampliaciones. El caudal máximo a conducir será de Q=0.73 l/s.*
	Cámara de Rompe Presión CRP-6 y CRP-7	*Construcción de seis (06) cámaras de rompe presión CRP-6, a lo largo de la línea de conducción y nueve (09) cámaras de rompe presión CRP-7, una al finalizar la línea de aducción cuyas funciones es de neutralizar la presión existente en las dos líneas para los dos sectores. Además, cada una de ellas contempla sus respectivas válvulas de control.*
	Reservorio apoyado	*Construcción del Reservorio N°01 para el sector Paqueyoc de 15.00 m3 de volumen útil y el Reservorio N°02 para el sector Rocu de 5.00 m3 de volumen útil la que almacenará agua para un sector de la Población proveniente de la captación nueva, que requerirá un volumen total de 20.00 m3.*
	Línea de Aducción	*Construcción de una (1) línea en el sector Paqueyoc de 153.75 ml de longitud con tuberías PVC SAP C-10 de Ø 33mm y otra línea en el sector Rocu 60.00 ml de longitud con tuberías PVC SAP C-10 de 26.5mm, el motivo de esta construcción es abastecerle agua netamente a los sectores de Paqueyoc y Rocu.*
	Red de Distribución	*Consiste en construir una línea de distribución en el sector Paqueyoc de 1198.73 ml de tubería PVC SAP C-10 de 33 mm y 26.5 mm y el sector Rocu 883 ml de longitud con tuberías PVC SAP C-10 de 26.5 mm, los cuales serán entubados y distribuirán agua a la población.*
	Instalaciones Domiciliarias	*Se instalarán 107 conexiones domiciliarias en ambos sectores como indica 28 unidades en Rocu y 79 unidades en Paqueyoc.*
	Válvulas de Purga	*Las válvulas de purga se construirán siete (07) válvulas al final de la red de distribución en los dos sectores incluido en el sifón invertido.*
	Válvulas de Control	*Las válvulas de control se construirán seis (06) válvulas de control para mejor distribución de agua en cada sector.*
	Válvulas de Aire	*Se construirá una (01) válvula de aire en el punto más alto de la línea de conducción principal.*
	Construcción de Pases aéreos	*Se construirá siete (07) pases aéreos todos en línea de conducción principal y secundaria cuyas longitudes son Pase1=50.00 ml, Pase2=40.00 ml, Pase3=30.00 ml, Pase4=120.00 ml, Pase5=20.00 ml, Pase6=70.00 ml, Pase7=30.00 ml, en las quebradas accidentadas cuya solución es de construir una tubería con cruces aéreos, los cuales están detallados en los planos respectivos.*

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, la ejecución de la **"línea de conducción primaria"** según el expediente técnico actualizado aprobado, comprendía la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 3
PARTIDAS CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PRIMARIA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Total
04.02	**Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)**				
04.02.01	**Trabajos preliminares**				
04.02.01.01	Trazo, niveles y replanteo en la línea de conducción primaria	m	5,135.87	1.43	7 344,29
04.02.02	**Movimiento de tierras**				
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	2,560.70	9.83	25 171,68
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	1,206.76	11.17	13 479,51
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	790.29	40.03	31 635,31
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2,560.70	2.46	6 299,32
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1,206.76	3.07	3 704,75
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790.29	4.91	3 880,32
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,560.70	4.37	11 190,26
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4.93	9 845,46
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,560.70	8.87	22 713,41
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10.96	13 226,09
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15.02	11 870,16
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	569.72	17.55	9 998,59
04.02.03	**Anclaje de tubería HDPE en roca fija**				
04.02.03.01	Perforaciones en roca fija para anclaje de dados	und	360.00	17.60	6 336,00
04.02.03.02	Encofrado y desencofrado de dados	m2	43.20	59.27	2 560,46
04.02.03.03	Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje	kg	214.70	4.98	1 069,21
04.02.03.04	Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje	m3	7.20	425.79	3 065,69
04.02.04	**Suministro e instalación de tuberías**				
04.02.04.01	Suministro e instalación de tubería PVC C-10 DN 48 mm	m	4,557.75	6.53	29 762,11
04.02.04.02	Suministro e instalación de tubería HDPE D=48mm	m	578.12	14.83	8 573,52
04.02.05	**Prueba hidráulica**				
04.02.05.01	Prueba hidráulica	m	5,135.87	1.17	6 008,97
	Costo Directo				**227 735,10**
	Gastos Generales 13.6142%				31 004,31
	Utilidad (7.00%)				15 941,46
	Sub total				**274 680,87**
	IGV (18.00%)				49 442,56
	Total S/				**324 123,43**

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Personal del OCI de la Municipalidad Provincia de Huaraz

b. Financiamiento para la ejecución del proyecto

La fuente de financiamiento para la ejecución de la Obra fue por Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; cabe precisar que este proyecto se encuentra en el marco del Decreto de Urgencia n° 114-2020, para lo cual el Ministerio de Vivienda Construcción Saneamiento realizó una transferencia de presupuesto para obras de saneamiento urbano por S/4 554 163,87.

c. Procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de obra

Posteriormente la Entidad convoca los procedimientos de Contratación Pública Especial n.°s AS-DU-114-2020-SM-1-2020-MDC/CS-1 y AS-DU-114-2020-N°002-2020-MPC/CS-1 para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra respectivamente, otorgando la buena pro tanto para la ejecución como para la supervisión el 11 de noviembre de 2020.

Es así que se otorgó la buena pro al Consorcio Virgen de Fatima[2] como ejecutor de la obra por el monto de **S/4 296 859,87** y para la supervisión de la obra al consorcio supervisor Macros[3] por el monto de **S/257 304,00,** como se advierte en las Actas de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ejecución y supervisión de obra (**Apéndice n.° 05 y 06**), suscrita el 11 de noviembre de 2020. Asimismo, cabe precisar que el comité de selección estuvo conformado, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.° 114-2020

Procedimiento de contratación pública especial	Objeto de la contratación	Empresa contratada	Fecha de otorgamiento de la buena pro	Documento	Miembros del Comité de Selección
Contratación Pública Especial n.° 114 2020-SM-1-2020-MDC/CS-1	Ejecución de la obra	Consorcio Virgen de Fatima	11 de noviembre de 2020	Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada- decreto de urgencia 114 2020-SM-1-2020-MDC/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores Rocu y Paqueyoc del distrito de Colcabamba - Huaraz – Ancash" (**Apéndice n.° 04**)	• Adrian Benito Mejia Morales **Presidente titular;** • Amadeo Elias Paredes Flores **Primer miembro titular;** • Roberth Romero Mejia **Segundo miembro titular**
Contratación Pública Especial n.° 114-2020 -N° 002-2020-MDC/CS-1	Consultoría para la supervisión de la obra	Consorcio Supervisor Macros	11 de noviembre de 2020	Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la oferta del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - DU 114 n° 002-2020-MDC/CS primera convocatoria. (**Apéndice n.° 05**)	• Cesi L. Guerrero Ita, P **Presidente titular;** • Amadeo Elias Paredes Flores **Primer miembro titular;** • Roberth Romero Mejia **Segundo miembro titular**

Fuente: Actas de Admisión, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de ejecución y supervisión de obra suscrita el 11 de noviembre de 2020.

Del cuadro anterior se aprecia que tanto en el procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de la obra, participaron como miembros del comité de selección **Amadeo Elias Paredes Flores** (primer miembro titular) y **Roberth Romero Mejia** (segundo miembro titular); quienes desempeñaban los cargos de jefe de Abastecimiento y jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.

d. Suscripción de contrato de ejecución y supervisión

Seguidamente, se suscribió el **contrato n.° 046-2020-MDC-A** para la ejecución de la Obra, el 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** entre Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde distrital de Colcabamba y Nino Saturnino Paucar Garro, representante común del Consorcio Virgen de Fátima, por el monto de S/4 396 859,87 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Asimismo, se suscribió el **contrato n.° 045-2020-MDC** el 1 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, entre Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde distrital de Colcabamba y Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del Consorcio Supervisor Macros, por el monto de S/257 304,00 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario. Es así que, el Consorcio Supervisor Macros designó a David Rogelio Aquino Condezo como jefe de supervisión.

[2] Conformado por las empresas: Inversiones Hermanos P&S EIRL con RUC n.° 20601016240 y CIA Inversiones Chávez SAC, con RUC N° 20571395364.
[3] Conformado por las personas naturales: Danilo Enrique Montoro Vergara con RUC n.° 10316710510 y José Alberto Vargas Gonzales, con RUC N° 10424614519.

II. Ejecución de la obra, conformidad y pago de valorizaciones por partidas con metrados no ejecutados y ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, planos del expediente técnico actualizado aprobado y la normativa aplicable.

El 14 de diciembre de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno e inicio de la ejecución de la obra suscribiendo para dicho fin el **Acta de Entrega de Terreno** (**Apéndice n.° 08**); asimismo, el **Acta de Inicio de Obra** el 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 09**); en consecuencia, considerando el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, la culminación de la Obra estaba prevista para el 29 de abril de 2021.

Cabe señalar que, durante la ejecución de la obra, el contratista presento once (11) valorizaciones correspondientes al contrato principal de ejecución de obra, así como tres (3) valorizaciones de los adicionales con deductivo vinculante y mayores metrados, diez (10) valorizaciones del plan COVID-19 y uno (1) del Plan de monitoreo arqueológico, los cuales fueron aprobados por la supervisión **Consorcio Supervisor Macros**[4] y los servidores a cargo. Las valorizaciones que se generaron y pagaron se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES DE OBRA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA

Tipo	Valorización de Obra n.°	Periodo	Monto (S/) Inc. IGV	CP	Fecha
Obra	Valorización n.° 1	Del 4 al 31 de enero de 2021	165 603,42	120	17/02/2021
	Valorización n.° 2	Del 1 al 28 de febrero de 2021	362 454,23	1703	28/05/2021
	Valorización n.° 3	Del 1 al 31 de marzo de 2021	492 184,57	2118	28/06/2021
	Valorización n.° 4	Del 1 al 30 de abril de 2021	354 098,47	2695	27/07/2021
	Valorización n.° 5	Del 1 al 31 de mayo de 2021	554 263,11	3069	19/08/2021
	Valorización n.° 6	Del 1 al 30 de junio de 2021	504 312,05	4053	19/10/2021
	Valorización n.° 7	Del 1 al 31 de julio de 2021	156 172,43	2951	11/07/2022
	Valorización n.° 8	Del 1 al 31 de agosto de 2021	336 262,25	2952	11/07/2022
	Valorización n.° 9	Del 1 al 30 de setiembre de 2021	394 570,61	4867	20/10/2022
	Valorización n.° 10	Del 1 al 17 de octubre de 2021	283 429,93	4867	20/10/2022
	Valorización n.° 11	Del 2 al 15 de noviembre de 2021	204 138,58	4867	20/10/2022
		Total S/	**3 807 489,65**		
Adicional Deductivo Vinculante N° 1	Valorización n.° 1	Del 24 al 30 de junio de 2021	147 813,25	2904	11/08/2021
	Valorización n.° 2	Del 1 al 31 de julio de 2021	46 781,55	2980	13/08/2021
		Total S/	**194 594,80**		
Adicional N° 2 (mayores metrados)	Valorización n.° 1	Del 11 al 30 de abril de 2022	106 323,05	3487	2/08/2022
		Total S/	**106 323,05**		
Plan COVID-19	Valorización n.° 1	17 al 12 de diciembre de 2020	9 645,90	120	17/02/2021
	Valorización n.° 2	Del 1 al 31 de enero de 2021	17 331,36	1703	28/05/2021
	Valorización n.° 3	Del 1 al 28 de febrero de 2021	7 433,71	2118	28/06/2021
	Valorización n.° 4	Del 1 al 31 de marzo de 2021	12 693,57	2695	27/07/2021
	Valorización n.° 5	Del 1 al 18 de abril de 2021	11 550,78	3069	19/08/2021
	Valorización n.° 6	Del 3 al 31 de mayo de 2021	8 784,93	4053	19/10/2021
	Valorización n.° 7	Del 1 al 30 de junio de 2021	6 183,03	2951	11/07/2022
	Valorización n.° 8	Del 1 al 31 de julio de 2021	4 089,88	2952	11/07/2022
	Valorización n.° 9	Del 1 al 31 de agosto de 2021	4 325,93	4867	20/10/2022
	Valorización n.° 10	Del 1 al 14 de setiembre de 2021	16 056,56	4867	20/10/2022
		Total S/	**98 095,65**		
PMA	Valorización n.° 1	4 de enero al 15 de noviembre de 2020	24 852,30	120	17/02/2021
		Total S/	**24 852,30**		
		Total valorizado S/	**4 231 355,45**		

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de control

[4] Conformado por las personas naturales: Danilo Enrique Montoro Vergara con RUC n.° 10316710510 y José Alberto Vargas Gonzales, con RUC N° 10424614519.

010

Al respecto, del cuadro precedente, se aprecia que las valorizaciones se aprobaron sin ninguna observación por parte de los servidores de la Entidad lo que permitió que se pague al Consorcio Virgen de Fátima el monto de S/4 231 355,45 cuyo detalle de pago de valorizaciones respecto del contrato principal se presenta a continuación:

Precisamos que las valorizaciones de Obra n.° 01, 02 y 10 de enero, febrero y octubre de 2021, no han sido detalladas en el presente informe, considerando que en estas valorizaciones se tramitaron y pagaron partidas no evaluadas, ni observadas por la Comisión de Control en este servicio de control posterior.

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 3, periodo del 1 al 31 de marzo de 2021:**

Mediante informe n.° 019-2021/DRAC/JS de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10),** David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión del consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 03, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de marzo de 2021 al Consorcio Supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 03, corresponden al periodo del 01 al 31 de marzo del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 03..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 028-2021-MDC/JIDUR/RRM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de Obra correspondiente al informe mensual n.° 03, señalando:

"...

Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	*Valorización N° 03*	*01/03/2021 al 31/03/2021*	*11.79%*	*24.44%*	*492 184,57*	*CARTA FIANZA N° 3002021017915*	*492 184,57*	*En tramite*

(...)

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 03 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/ 492 184,57 (Cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro con 57/100 soles)*** *..."*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 4, periodo del 1 al 30 de abril de 2021**

Mediante informe n.° 024-2021/DRAC/JS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)** suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión de consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 04, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de abril de 2021 al consorcio supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

011

"...*7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 04, corresponden al periodo del 01 al 30 de abril del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 04..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 039-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 04, señalando:

"...
Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 04	01/04/2021 al 30/04/2021	8.48%	32.92%	354 098,47	CARTA FIANZA N° 3002021017915	354 098,47	En tramite

(...)

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 04 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/354 098,47 (Trescientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho con 47/100 soles)*** ..."

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 5, periodo del 3 al 31 de mayo de 2021:**

Mediante el informe n.° 028-2021/DRAC/JS de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión, de consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 05, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2021 al Consorcio Supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...*7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 05, corresponden al periodo del 3 al 31 de mayo del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 05..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 050-2021-MDC/JIDUR/RRM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 05, señalando:

"...
Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 05	03/05/2021 al 31/05/2021	13.28%	46.20%	554 263,11	CARTA FIANZA N° 3002021017915	554 263,11	En tramite

(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 05 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/554 263,11 (quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres con 11/100 soles)*** *..."*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 6, periodo del 1 al 30 de junio de 2021**

Mediante informe n.° 032-2021/DRAC/JS de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión de consorcio Supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 06, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de junio de 2021 al consorcio supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...***7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 06, corresponden al periodo del 1 al 30 de junio del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)
- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 06..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 064-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 04 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 06, señalando:

"...
Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 06	01/06/2021 al 30/06/2021	12.08%	58.28%	504 312,05	CARTA FIANZA N° 3002021017915	504 312,05	En tramite

(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 05 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/504 312,05 (quinientos cuatro mil trescientos doce con 05/100 soles)*** *..."*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 7, periodo del 1 al 31 de julio de 2021**

Mediante el informe n.° 034-2021/DRAC/JS **(Apéndice n.° 18)** de 6 de agosto de 2021 suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión de consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 07, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 07 correspondiente al mes de julio de 2021 al consorcio supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 07, corresponden al periodo del 1 al 31 de julio del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 07..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 071-2021-MDC/JIDUR/RRM **(Apéndice n.° 19)** recepcionado el 25 de agosto de 2021, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 07, señalando:

"...
Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 07	01/07/2021 al 31/07/2021	3.74%	62.02%	156 172,43	CARTA FIANZA N° 3002021017915	156 172,43	En tramite

(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/156 172,43 (ciento cincuenta y seis mil ciento setenta y dos con 43/100 soles)*** *..."*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 8, periodo del 1 al 31 de agosto de 2021**

Mediante informe n.° 038-2021/DRAC/JS **(Apéndice n.° 20)** de 7 de setiembre de 2021 suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión del consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 08, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de agosto de 2021 al Consorcio Supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 08, corresponden al periodo del 1 al 31 de agosto del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

014

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 08..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 083-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 08, señalando:

"...

Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 08	01/08/2021 al 31/08/2021	8.06%	70.08%	336 262,25	CARTA FIANZA N° 3002021017915	336 262,25	En tramite

(...)

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 08 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/336 262,25 (trescientos treinta y seis mil doscientos sesenta y dos con 25/100 soles)*** *..."*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 9, periodo del 1 al 30 de setiembre de 2021**

Mediante informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión del consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 09, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio Supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de setiembre de 2021 al consorcio supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

"...7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 09, corresponden al periodo del 1 al 30 de setiembre del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva.*

(...)

- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 09..."*

Posteriormente, mediante informe n.° 100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 09, señalando:

"...

Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 09	01/09/2021 al 30/09/2021	9.45%	79.53%	394 570,61	CARTA FIANZA N° 3002021017915	394 570,61	En tramite

(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 09 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/394 570,61 (trescientos noventa y cuatro mil quinientos setenta con 61/100 soles)*** *"*

✓ **Aprobación de la valorización de Obra n.° 11, periodo del 2 al 15 de noviembre de 2021:**

Mediante informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por David Rogelio Aquino Condezo, en su condición de jefe de Supervisión del consorcio supervisor Macros, alcanza la valorización de Obra n.° 11, a Cesar Gerardo Macedo Espada, representante común del consorcio supervisor Macros emitiendo conformidad de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2021 al consorcio supervisor Macros, bajo el siguiente detalle:

*"...**7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

- *La Supervisión concluye que los METRADOS APROBADOS de obra en la valorización n° 11, corresponden al periodo del 2 al 15 de noviembre del 2021, los que están sustentados debidamente habiéndose verificado en campo, dando su conformidad y emitiendo su pronunciamiento de aprobación para la tramitación respectiva. (...)*
- *La Supervisión recomienda a la Entidad que se proceda con el trámite correspondiente para el pago de la valorización n° 11 (...)"*

Posteriormente, mediante informe n.° 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad, la conformidad de pago del servicio del contratista de obra correspondiente al informe mensual n.° 11, señalando:

"...
Monto a pagar:

N°	Valorización	Periodo	% Avance de obra	% Avance de obra Acumulado	Monto Valorizado S/	Retención de Fiel Cumplimiento	Neto a Pagar	Observaciones
1	Valorización N° 11	02/11/2021 al 15/11/2021	4.89%	91.21%	204 138,58	CARTA FIANZA N° 3002021017915	204 138,58	En tramite

(...)
D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
2. De lo analizado, se da CONFORMIDAD LA VALORIZACIÓN N° 11 DEL CONTRATISTA por el monto de ***S/204 138,58 (doscientos cuatro mil ciento treinta y ocho con 58/100 soles)*** *..."*

En este contexto, el Consorcio Supervisor Macros, responsable de la supervisión de la Obra, a través de David Rogelio Aquino Condezo, jefe de supervisión aprobó once (11) valorizaciones de ejecución contractual del Consorcio Virgen de Fátima, remitidas a la Entidad, que fueron tramitadas por intermedio de Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes dieron su conformidad y posibilitaron que se procediera al pago de las valorizaciones por el monto de **S/4 231 355,45,** tal como se detalla a continuación:

016

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS DE TRAMITE Y CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización de Obra n.°	Documento por el cual el contratista presento la valorización	Tramite y conformidad efectuada por el supervisor de obra	Tramite y conformidad realizada por el jefe de Infraestructura	Comprobantes de pago
Valorización n.° 3	Carta n.° 017-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 26)**	Carta n.° 017-2021-MACROS/CGME/RC de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**	Informe n.° 028-2021-MDC/JIDUR/RRM de 23 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 11)**	141, 142-ROOC **(Apéndice n.° 42)**
Valorización n.° 4	Carta n.° 021-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Carta n.° 025-2021-MACROS/CGME/RC de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**	Informe n.° 039-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 13)**	188, 201-ROOC **(Apéndice n.° 43)**
Valorización n.° 5	Carta n.° 027-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**	Carta n.° 029-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 050-2021-MDC/JIDUR/RRM de 22 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 15)**	233, 256, 257-ROOC **(Apéndice n.° 44)**
Valorización n.° 6	Carta n.° 030-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**	Carta n.° 034-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	Informe n.° 064-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 04 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 17)**	286, 287-ROOC **(Apéndice n.° 45)**
Valorización n.° 7	Carta n.° 032-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**	Carta n.° 037-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**	Informe n.° 071-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 25 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 19)**	339, 340-ROOC **(Apéndice n.° 46)**
Valorización n.° 8	Carta n.° 035-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 4 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**	Carta n.° 041-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**	Informe n.° 083-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 30 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 21)**	372, 373-ROOC **(Apéndice n.° 47)**
Valorización n.° 9	Carta n.° 043-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 2 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**	Carta n.° 055-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**	Informe n.° 100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 23)**	482, 484-ROOC **(Apéndice n.° 48)**
Valorización n.° 11	Carta n.° 051-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 20 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 065-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**	Informe n.° 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 25)**	025, 026-ROOC **(Apéndice n.° 49)**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11
Elaborado por: Comisión de Control

Con relación a la ejecución de las partidas de la Obra, que fueron pagadas con las valorizaciones antes detalladas, la comisión de Control y servidores de la Entidad, procedieron a realizar visitas de constatación a la Obra, de cuyo resultado se suscribieron las actas de Inspección de Obra n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente, en las que se han identificado partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones del expediente técnico actualizado, que se detallan a continuación:

017

a. **La Entidad, aprobó y pago valorizaciones, pese a existir metrados de partidas no ejecutadas, correspondientes a la partida 04.02.03: anclaje de tubería HDPE en roca fija de la línea de conducción primaria, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/15 455,73.**

Según las Actas de Inspección de Obra n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC **(Ver Apéndice n.° 27)** y n.° 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC **(Ver Apéndice n.° 28)**, suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente; se advierte la existencia de metrados por partidas no ejecutadas correspondientes a las partidas relacionadas a **04.02.03: Anclaje de tubería HDPE en roca fija en la línea de conducción primaria,** a pesar de haber estado previstas en el expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía
n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 3)**, lo que ha generado perjuicio económico de **S/15 455,73** según se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS
ANCLAJE DE TUBERÍA HDPE EN ROCA FIJA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PRIMARIA

Partida superior	Partida	Descripción	Und[5]	Met.[6] (1)	P. U[7] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142% CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.03.01	Perforaciones en roca fija para anclaje de dados	und	300	17,60	5 280,00	718.83	369.60	6 368,43	1 146.32	7 514,75
	04.02.03.02	Encofrado y desencofrado de dados	m2	36	59,27	2 133,72	290.49	149.36	2 573,57	463.24	3 036,81
	04.02.03.03	Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje	kg	178.92	4,98	891,02	121.31	62.37	1 074,70	193.45	1 268,14
	04.02.03.04	Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje	m3	6	425,79	2 554,74	347.81	178.83	3 081,38	554.65	3 636,03
										Total general	15 455,73

Fuente: Valorizaciones n.°s 2, 4 y 9 y expediente de liquidación del contrato n.° 005-2021-MDP aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-MDP/GM de 26 de octubre de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, es de precisar que la no ejecución de metrados en Obra, sin contar con el análisis y evaluación de lo realmente ejecutado de las partidas que incluye a **04.02.03 Anclaje de tubería HDPE en roca fija en la línea de conducción primaria**, ha generado que no se ejecuten los metrados de las partidas de 04.02.03.01 Perforaciones en roca fija para anclaje de dados, 04.02.03.02 Encofrado y desencofrado de dados, partida 04.02.03.03 Acero corrugado fy=420Mpa grado 60 para dados de anclaje, 04.02.03.04: Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje, precisando que estaba prevista la construcción de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550m, con unas dimensiones de base de 0.40 m x 0.40m y una altura de 0.50 m.; conforme se detalla a continuación:

[5] unidad
[6] Metrado
[7] Precio unitario

i. **No se ejecutaron metrados de la partida 04.02.03.01: Perforaciones en roca fija para anclaje de dados, de la meta del anclaje de tubería HDPE en roca fija, lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/7 514,75 y que la obra se encuentre inconclusa.**

Durante las inspecciones físicas a la Obra llevadas a cabo del 16 al 18 de julio de 2024 y del 9 al 11 de octubre de 2024 se procedió a realizar calicatas[8] en la línea de conducción según los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Apéndice n.° 52)** del expediente técnico actualizado aprobado, con la finalidad de comprobar la ubicación o construcción de los dados de concreto y por consiguiente las perforaciones en la roca según la **partida 04.02.03.01: Perforaciones en roca fija para anclaje de dados.**

Es así que, de acuerdo a lo constatado en las Actas n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** y n.° 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscrita el 18 de julio de 2024 y 11 de octubre de 2024, respectivamente, y de lo señalado en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** del expediente técnico actualizado aprobado, se advierte que no se ha construido los dados de concreto, tal como lo requiere los planos del expediente técnico actualizado, sino más bien, se ha utilizado abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE, sin la justificación y sustento.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la **partida 04.02.03.01: Perforaciones en roca fija para anclaje de dados** señala:

> *"...*
> ***Método de ejecución***
> *Los accesorios se colocarán teniendo en cuenta los diámetros y asegurándose que al momento de colocarse estas tengan las características indicadas en los planos correspondientes, con el fin de que garanticen su durabilidad. Es responsabilidad del ejecutor que todo el material sea de buena calidad..."*

Finalmente, se evidencia que la **partida 04.02.03.01: Perforaciones en roca fija para anclaje de dados**, no se ha ejecutado, siendo para el caso de obras, *"el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*, al ser el sistema de contratación a precios unitarios debieron ser ejecutadas, contraviniendo lo señalado en el numeral b del artículo 35[9] y el artículo 194.2[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de

[8] Las calicatas permiten la inspección directa del suelo que se desea estudiar y, por lo tanto, es el método de exploración que normalmente entrega la información más confiable y completa. En suelos con grava, la calicata es el único medio de exploración que puede entregar información confiable, y es un medio muy efectivo para exploración y muestreo de suelos de fundación y materiales de construcción.

[9] Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece respecto de valorizaciones y metrados

"(...)
Sistemas de Contratación
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución (...)"

[10] Artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece respecto de valorizaciones y metrados *"(...)194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; (...)".*

019

diciembre de 2018, el literal a) del artículo 25[11] de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)** lo que ha conllevado que se genere perjuicio económico a la Entidad de **S/7 514,75** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS
PERFORACIONES EN ROCA FIJA PARA ANCLAJE DE DADOS

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS NO EJECUTADAS					
Partida 04.02.03:	Anclaje de tubería HDPE en roca fija				
Partida 04.02.03.01:	Perforaciones en roca fija para anclaje de dados	m2	300.00	17,60	5 280,00
				Total Costo Directo del perjuicio (S/)	**5 280,00**
				Gastos Generales 13.6142%	718,83
				Utilidad (7.00%)	369,60
				Sub total	**6 368,43**
				IGV (18.00%)	1 146,32
				Total S/	**7 514,75**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 09 y 11 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se evidencia que no se ha ejecutado la **partida 04.02.03.01: Perforaciones en roca fija para anclaje de dados**, incumpliendo lo establecido en los Planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** como lo requiere el expediente técnico actualizado, la condición descrita se observa en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 y 2
TUBERÍA DE CONDUCCIÓN ANCLADA CON ABRAZADERAS A LA ROCA

Coordenadas		Fotografías de la línea de conducción primaria donde se evidencia irregularidades en la no ejecución de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550m.	Observación
185880	8940621		Detalle de las abrazaderas que sujetan la tubería a la roca, sin la presencia de dados de concreto

Fuente: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024

[11] indica que es responsabilidad del constructor ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.

ii. No se ejecutó el metrado de la partida 04.02.03.02: Encofrado y desencofrado de dados, de la meta del anclaje de tubería HDPE en roca fija lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/3 036,81 y que la obra se encuentre inconclusa.

Durante las inspecciones físicas a la obra llevadas a cabo del 16 al 18 de julio de 2024 y del 9 al 11 de octubre de 2024 se procedió a inspeccionar la línea de conducción según el expediente técnico actualizado aprobado, con la finalidad de comprobar la ubicación de los dados de concreto y por consiguiente verificar si se ha encofrado y desencofrado dichos dados de concreto según la **partida 04.02.03.02: Encofrado y desencofrado de dados.**

Es así que, conforme a lo constatado en el Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** suscrita el 18 de julio de 2024, y de lo visualizado en los Planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** del expediente técnico actualizado aprobado, se advierte que no se ha construido los dados de concreto habiendo omitido realizar el encofrado y desencofrado de dados, incumpliendo lo establecido en el plano del expediente técnico actualizado; sino más bien, se ha utilizado abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE; por lo tanto, se evidencia que no se ha desarrollado la partida encofrado y desencofrado de dados.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la **partida 04.02.03.02: Encofrado y desencofrado de dados,** señala:

"...

4.2.3.2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADOS

Similar al Ítem: 04.01.01.04.01.(...)

4.1.1.4.1 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADOS

Descripción

Todo encofrado debe estar de acuerdo con los requerimientos del ACI-347. El encofrado debe diseñarse de madera que puedan absorber las cargas y presiones laterales. Los encofrados deben ser herméticos y arriostrados entre sí, de manera que mantengan el alineamiento forma y tamaño indicado en los puntos.

Modo De Ejecución:

Encofrado.

Los encofrados tendrán la forma y dimensiones de los elementos estructurales indicados en los planos. Deberán estar suficientemente unidos para evitar la pérdida del concreto o lechado de cemento.

Los encofrados deberán ajustarse a la configuración, líneas de elevación y dimensiones que tendrá el elemento de concreto por vaciar según lo indiquen los planos..." (subrayado propio)

De esta manera, se evidencia que la **partida 04.02.03.02: Encofrado y desencofrado de dados**, no se ha ejecutado, siendo para el caso de obra, que, *"el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*, al ser el sistema de contratación a precios unitarios debieron ser ejecutadas, contraviniendo lo señalado en el numeral b del artículo 35 y el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, el literal a) del artículo 25[12] de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, lo que ha conllevado que se genere perjuicio económico a la Entidad de **S/3 036,81** como se detalla a continuación:

[12] indica que es responsabilidad del constructor ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.

CUADRO N° 9
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE DADOS

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS NO EJECUTADAS					
Partida 04.02.03:	Anclaje de tubería HDPE en roca fija				
Partida 04.02.03.02:	Encofrado y desencofrado de dados	m2	36.00	59,27	2 133,72
				Total Costo Directo del perjuicio (S/)	2 133,72
				Gastos Generales 13.6142%	290,49
				Utilidad (7.00%)	149,36
				Sub total	2 573,57
				IGV (18.00%)	463,24
				Total S/	3 036,81

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 09 y 11 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se evidencia que no se ha ejecutado la **partida 04.02.03.02: Encofrado y desencofrado de dados**, incumpliendo lo establecido en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** como lo requiere el expediente técnico actualizado, la condición descrita se observa en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 3 y 4
TUBERÍA DE CONDUCCIÓN ANCLADA CON ABRAZADERAS A LA ROCA

Coordenadas		Fotografías de la línea de conducción primaria donde se evidencia irregularidades en la no ejecución de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550m.	Observación
288014	8939636		No se evidencia la construcción de dados de concreto

Fuente: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024

iii. No se ejecutó el metrado de la partida 04.02.03.03: Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje, de la meta del anclaje de tubería HDPE en roca fija lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/1 268,15 y que la obra se encuentre inconclusa.

Durante las inspecciones físicas a la Obra llevadas a cabo del 16 al 18 de julio de 2024 y del 9 al 11 de octubre de 2024 se procedió a inspeccionar la línea de conducción según el expediente técnico actualizado aprobado, con la finalidad de comprobar la ubicación de los dados de concreto y, por consiguiente, el colocado de acero corrugado fy=420Mpa de los dados según la **partida 04.02.03.03: Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje.**

Es así que, conforme, lo constatado en el Acta de Inspección de Obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** suscrita el 18 de julio de 2024, y de lo visualizado en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** del expediente técnico actualizado aprobado se advierte que no

se ha construido los dados de concreto habiendo omitido ejecutar la partida de acero corrugado para dados de anclaje, incumpliendo lo establecido en el plano del expediente técnico actualizado; sino más bien, se ha utilizado abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE, por lo tanto, se evidencia que no se ha desarrollado la partida de colocación de acero corrugado fy=420Mpa para los dados de anclaje.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la **partida 04.02.03.03: Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje,** señala:

> *"...*
> ***4.2.3.3** ACERO CORRUGADO fy=420MPa G60 PARA DADOS DE ANCLAJE*
> *Similar al Ítem: 04.01.01.04.02.(...)*
> ***4.1.1.4.2** ACERO CORRUGADO fy=420 MPa G60 PARA DADOS DE ANCLAJE*
> *(...)*
> ***Descripción***
> *El acero es un material obtenido de fundición de altos hornos, para el refuerzo del concreto prefatigado generalmente logrado bajo las Normas ASTM-A 615, ASTM-A 616 y ASTM-A 617 en base a su carga de fluencia fy=4200 Kg/cm2, carga de rotura mínimo 5900 Kg/cm2.*
> *(...)*
> ***Unidad de medida***
> *El cálculo se hará determinando en cada elemento los diseños de ganchos, dobleces y traslapes de varillas, luego se suman todas las longitudes agrupándolas por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes expresados en Kilos por metro lineal (...)"* (subrayado propio)

De esta manera, se evidencia que la **partida 04.02.03.03: Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje**, no se ha ejecutado, siendo para el caso de obras, *"el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*, al ser el sistema de contratación a precios unitarios debieron ser ejecutadas, contraviniendo lo señalado en el numeral b del artículo 35 y el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, lo que ha conllevado que se genere perjuicio económico a la Entidad de **S/1 268,15** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS
ACERO CORRUGADO FY=420 MPA GRADO 60 PARA DADOS DE ANCLAJE

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS NO EJECUTADAS					
Partida 04.02.03:	**Anclaje de tubería HDPE en roca fija**				
Partida 04.02.03.03:	Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje	kg	178.92	4,98	891,02
				Total Costo Directo del perjuicio (S/)	**891,02**
				Gastos Generales 13.6142%	121,31
				Utilidad (7.00%)	62,37
				Sub total	**1 074,70**
				IGV (18.00%)	193,45
				Total S/	**1 268,15**

Fuente: Valorizaciones n.° 09 y 11 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se evidencia que no se ha ejecutado la **partida 04.02.03.03: Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje**, incumpliendo lo establecido en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** como lo requiere el expediente técnico actualizado, la condición descrita se observa en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 5 y 6
TUBERÍA DE CONDUCCIÓN ANCLADA CON ABRAZADERAS A LA ROCA

Coordenadas		Fotografías de la línea de conducción primaria donde se evidencia irregularidades en la no ejecución de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550m.	Observación
187894	8939700		No cumple con los dados de concreto según expediente técnico

Fuente: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024

iv. No se ejecutó el metrado de la partida 04.02.03.04: Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje, de la meta del anclaje de tubería HDPE en roca fija lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/3 636,03 y que la obra se encuentre inconclusa.

Durante las inspecciones físicas a la Obra llevadas a cabo del 16 al 18 de julio de 2024 y del 9 al 11 de octubre de 2024, se procedió a inspeccionar la línea de conducción según el expediente técnico actualizado aprobado, con la finalidad de comprobar la ubicación de los dados de concreto y por consiguiente el vaciado de concreto f'c=175Mpa de los dados según la **partida 04.02.03.04:** Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje.

Es así que, conforme lo constatado en el Acta de Inspección de Obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** suscrita el 18 de julio de 2024, y de lo visualizado en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** del expediente técnico actualizado aprobado se advierte que no se ha construido los dados de concreto; sino más bien, se ha utilizado abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE, por lo tanto, se evidencia que no se ha desarrollado la partida Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje.

Al respecto las especificaciones técnicas de la **partida 04.02.03.04:** Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje, señala:

> "...
> ***4.2.3.4 CONCRETO f'c=17,5MPa PARA DADOS DE ANCLAJE***
> *Similar al Ítem: 04.01.01.03.01.*
> *(...)*
> ***4.1.1.3.1 CONCRETO f'c=14MPa + 30%PM PARA BASE DE CAPTACIÓN***
> ***Descripción.***
> *(...)*

024

La clase de concreto a utilizar en las estructuras, deberá ser de Concreto (...), f 'c= 17,5 MPa (...), indicada en los planos, o la ordenada por el Ingeniero Supervisor.
El Contratista deberá preparar la mezcla de prueba y someterla a la aprobación del Ingeniero Supervisor antes de mezclar y vaciar el concreto. Los agregados, cemento y agua deberán ser perfectamente proporcionados por peso, pero el Supervisor podrá permitir la proporción por volumen..." (subrayado propio)

De esta manera, se evidencia que la **partida 04.02.03.04:** Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje, no se ha ejecutado, siendo para el caso de obras que, *"el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*, al ser el sistema de contratación a precios unitarios debieron ser ejecutadas; contraviniendo lo señalado en el numeral b del artículo 35 y el artículo 194.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; el literal a) del artículo 25[13] de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)** lo que ha conllevado que se genere perjuicio Económico a la Entidad de **S/3 636,03** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS
CONCRETO F´C=17.5 MPA PARA DADOS DE ANCLAJE

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS NO EJECUTADAS					
Partida 04.02.03:	**Anclaje de tubería HDPE en roca fija**				
Partida **04.02.03.04**:	Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje	Kg	6.00	425,79	2 554,74
				Total Costo Directo del perjuicio (S/)	**2 554,74**
				Gastos Generales 13.6142%	347,81
				Utilidad (7.00%)	178,83
				Sub total	**3 081,38**
				IGV (18.00%)	554,65
				Total S/	**3 636,03**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 09 y 11 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se evidencia que no se ha ejecutado la **partida 04.02.03.04: Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje**, incumpliendo lo establecido en los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02 **(Ver Apéndice n.° 52)** como lo requiere el expediente técnico actualizado, la condición descrita se observa en las fotografías siguientes:

[13] indica que es responsabilidad del constructor ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.

FOTOGRAFÍAS N°s 7 y 8
TUBERÍA DE CONDUCCIÓN ANCLADA CON ABRAZADERAS A LA ROCA

Coordenadas		Fotografías de la línea de conducción primaria donde se evidencia irregularidades en la no ejecución de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550m.	Observación
187741	8939975		No cumple con los dados de concreto según expediente técnico actualizado

Fuente: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024

Los metrados de las partidas no ejecutadas fueron pagadas mediante las valorizaciones n.° 9 **(Ver Apéndice n.° 49)** y n.° 11 **(Ver Apéndice n.° 50),** advirtiendo en las valorizaciones no cuentan con ensayos de laboratorio que respalden la calidad de los trabajos ejecutados cuyo documento de aprobación se detallada a continuación:

CUADRO N° 12
DETALLE DE DOCUMENTOS DE APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES 9 y 11 – PARTIDAS NO EJECUTADAS – ANCLAJE DE TUBERÍA HDPE EN ROCA FIJA

N° de Valorización	Comprobante de pago	Cargo	Funcionario/Servidor que otorga la conformidad	Documento de aprobación/Conformidad
9	482, 484-ROOC **(Apéndice n.° 48)**	Jefe de supervisión	Supervisión: Consorcio Supervisor Macros. Jefe de Supervisión: David Rogelio Aquino Condezo	Informe n.° 050-2021/DRAC/JS **(Apéndice n.° 23)**
		Supervisor	Supervisión: Consorcio Supervisor Macros. Representante común: Cesar Gerardo Macedo Espada	Carta n.° 055-2021-MACROS/CGME/RC **(Ver Apéndice n.° 39)**
		Jefe	Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: Roberth Romero Mejía	Informe n.° 100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021, dirigido a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad **(Ver Apéndice n.° 23)**
11	025, 026-2022-ROOC **(Apéndice n.° 49)**	Jefe de supervisión	Supervisión: Consorcio Supervisor Macros. Jefe de Supervisión: David Rogelio Aquino Condezo	Informe n.° 059-2021/DRAC/JS **(Ver Apéndice n.° 24)**
		Supervisor	Supervisión: Consorcio Supervisor Macros. Representante común: Cesar Gerardo Macedo Espada	Carta n.° 065-2021-MACROS/CGME/RC **(Apéndice n.° 41)**
		Jefe	Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: Roberth Romero Mejía	Informe n.° 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 dirigido a Heder Antonio Paredes Chinchay, alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 25)**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 9 y 11, comprobantes de pago e informes de aprobación
Elaborado: Comisión de control

026

Del cuadro precedente y de lo evidenciado en los párrafos anteriores se advierte que David Rogelio Aquino Condezo jefe de supervisión y Cesar Gerardo Macedo Espada representante común del consorcio supervisor Macros, no constataron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima otorgando conformidad del informe de valorización de Obra n.° 9 (**Apéndice n.° 40**) y valorización de Obra n.° 11 (**Apéndice n.° 42**), donde se valorizaron la **partida referida a la Línea de conducción primaria (5,135.87 metros),** pese a que no se ejecutaron.

No obstante, lo comunicado por el mencionado jefe de supervisión, correspondía que Roberth Romero Mejía, jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, previamente a emitir su conformidad a las valorizaciones 9 y 11, revise el contenido y sustento de estas; sin embargo, omitió verificar y constatar el cumplimiento de los compromisos contractuales del Consorcio Virgen de Fatima aprobando y tramitando dichas valorizaciones y permitiendo que se proceda con el pago de estas, generando un perjuicio económico a la Entidad por la no ejecución de la partida referida a la Línea de conducción primaria (5,135.87 metros) de S/15 455,73 pagadas con comprobantes de pago n.°s 482 y 484 **(Apéndice n.° 48)** y 025 y 026-2022 **(Apéndice n.° 49).**

De esta manera, queda evidenciado que con la **no ejecución** de las partidas, el Consorcio Virgen de Fatima ha incumplido con sus obligaciones contractuales por lo que se ha vulnerado lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

> *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

Asimismo, David Rogelio Aquino Condezo, jefe de supervisión del consorcio supervisor Macros Supervisor de obra y Roberth Romero Mejía, en su calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, han emitido CONFORMIDAD de las valorizaciones de Obra n.°s 9 y 11 (**Apéndices n.°s 24 y 26**) sin verificar y constatar el cumplimiento de los compromisos contractuales del Consorcio Virgen de Fátima que han permitido el pago de las partidas no ejecutadas, por lo que no aseguraron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima.

Del cuadro anterior se advierte que a través de las valorizaciones de Obra n.° 9 y 11, se ha pagado al Consorcio Virgen de Fátima por metrados de partidas no ejecutadas, mostrándose a continuación el detalle de los documentos del trámite de aprobación de dichas valorizaciones:

CUADRO N° 13
DETALLE DE DOCUMENTOS DE APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES 9 Y 11 – PARTIDAS NO EJECUTADAS – ANCLAJE DE TUBERÍA HDPE EN ROCA FIJA

Ítem	Valorización/ mes	Monto S/	C/P	Funcionarios que aprueban	
				Supervisor	Jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
04.02.03 ANCLAJE DE TUBERÍA HDPE EN ROCA FIJA					
1	n.° 9 – setiembre 2021	394 570,61	482, 484-ROOC (Ver Apéndice n.° 48)	David Rogelio Aquino Condezo Informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 (Ver Apéndice n.° 22)	Roberth Romero Mejía Informe n.° 0100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 23)
2	n.° 11 – noviembre 2022	204 138,58	025, 026-2022-ROOC (Ver Apéndice n.° 49)	David Rogelio Aquino Condezo Informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 24)	Roberth Romero Mejía Informe n.° 0116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 25)

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A.
Elaborado por: Comisión de Control

027

Sin embargo, de la verificación física realizada por la Comisión de Control juntamente con los representantes de la Entidad y según consta en Actas de inspección física de obra n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** y n.° 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** del 18 de julio de 2024 y 11 de octubre de 2024, respectivamente, descrita en el informe técnico n.° 001-2024-MPH-OCI/SCE-COLCABAMBA de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, elaborado por el Ingeniero especialista Gred Francis Valenzuela León, se advierte que estas partidas no fueron ejecutadas por el Contratista acorde con los metrados y las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado, lo cual fue inobservado por David Rogelio Aquino Condezo, jefe de supervisión, quien fue el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la ejecución de la obra según la normativa concordante con las estipulaciones contractuales; asimismo, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a los informes de valorización de Obra n.°s 09 y 11, pese a que contemplaban metrados de partidas no ejecutadas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y presupuesto establecido en el expediente técnico actualizado aprobado, cuyo cumplimiento resultaba obligatorio según consideraciones contractuales y normativas; constituyéndose en conformidades que coadyuvaron y posibilitaron el pago al Contratista por las citadas valorizaciones.

En consecuencia, quedaría evidenciado que, con la **no ejecución** de los metrados de las partidas señaladas, el Consorcio Virgen de Fátima incumplió con sus obligaciones contractuales; contraviniendo el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece respecto de valorizaciones y metrados *"(...)194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; (...)"*; también el artículo 40° del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establece *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."*. De igual manera, habría vulnerado lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

> *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

De otra parte, el consorcio supervisor Macros, a través de David Rogelio Aquino Condezo como jefe de supervisión, incumplió el contrato n.° 045-2020-MDC **(Ver Apéndice n.° 7)**, pues sin realizar ninguna observación, otorgó su conformidad a los informes mensuales de las valorizaciones de Obra n.° 9 y 11 del Consorcio Virgen de Fátima; a pesar que, no cumplió con ejecutar las partidas correspondientes a la partida **04.02.03 Anclaje de tubería HDPE en roca fija de la línea de conducción primaria;** asimismo, omitió solicitar el sustento técnico y no realizó observaciones, cuando el Consorcio Virgen de Fátima utilizó abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE, omitiendo realizar el anclaje de tubería HDPE en roca fija, empleando dados de concreto de dimensiones de 0.40x0.40x0.5m, para el anclaje de la tubería, conforme se estableció en el expediente técnico actualizado. Incumpliendo su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*

De manera similar, David Rogelio Aquino Condezo, jefe de supervisión del consorcio supervisor Macros Supervisor de obra y Roberth Romero Mejia, jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural al haber emitido sus conformidades para el pago de las valorizaciones de Obra n.° 9 y 11, sin haber realizado observaciones sobre la no ejecución de las partidas correspondientes a la partida **04.02.03 Anclaje de tubería HDPE en roca fija de la línea de conducción primaria** y el uso de abrazaderas y pernos para sujetar la tubería HDPE, sin autorizaciones, ni sustento técnico; han permitido que se prosiga con el trámite para el pago de las partidas no ejecutadas; por lo que, no aseguraron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima, incumpliendo así las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1., del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual dispone que "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...).*"

En consecuencia, el Consorcio Virgen de Fátima, el Consorcio Supervisor Macros y los servidores de la Entidad antes mencionados, generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/15 455,73**; asimismo, permitieron que la tubería HDPE se encuentre sujeta solo con abrazaderas y pernos, habiendo omitido el empleo de dados de concreto, sin el sustento técnico correspondiente; por lo que, no se estaría garantizando la seguridad, estabilidad y durabilidad de la estructura; lo que podría afectar el cumplimiento de la finalidad y objetivos del proyecto y a los beneficiarios.

A continuación, se describe el cálculo del perjuicio económico por partidas no ejecutadas, en relación al presupuesto contractual, indicado en el expediente técnico actualizado de la obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
CALCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partidas Contractuales			Según el Expediente Técnico actualizado			Metrados valorizados por el Consorcio Virgen de Fátima y aprobados por el jefe de supervisión y la Entidad			Cálculo de perjuicio según Actas de Inspección n.° 001 y 002-2024				N° de Valorización pagada (K)	Comprobante de Pago
Item	Descripción	U	Metrado (A)	P.U. S/ (B)	Parcial S/ (C)	Metrado (D)	Parcial S/ (E)	Porcentaje de avance % (F)	Metrados realmente ejecutados (G)	Porcentaje de avance % (H)	Metrados no ejecutados (I)=(G)	Perjuicio S/ (J)		
04.02.03 Anclaje de tubería HDPE en roca fija														
04.02.03.01	Perforaciones en roca fija para anclaje de dados	und	360.00	17,60	6 336,00	300.00	5 280,00	83.33	0.00	0.00	300.00	5 280,00	9 y 11	482, 484, 025, 026-ROOC
04.02.03.02	Encofrado y desencofrado de dados	m2	43.20	59,27	2 560,46	36.00	2 133,72	83.33	0.00	0.00	36.00	2 133,72	9 y 11	482, 484, 025, 026-ROOC
04.02.03.03	Acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje	kg	214.70	4,98	1 069,21	178.92	891,02	83.33	0.00	0.00	178.92	891,02	9 y 11	482, 484, 025, 026-ROOC
04.02.03.04	Concreto f'c=17.5 Mpa para dados de anclaje	m3	7.20	425,79	3 065,69	6.00	2 554,74	83.33	0.00	0.00	6.00	2 554,74	9 y 11	482, 484, 025, 026-ROOC
												Costo Directo	**10 859,48**	
												Gastos Generales 13.6142%	**1 478,43**	
												Utilidad (7.00%)	**760,16**	
												Sub total	**13 098,07**	
												IGV (18.00%)	**2 357,65**	
												Total S/	**15 455,73**	

Fuente: Expediente Técnico actualizado de la Obra, Valorizaciones de Obra, Actas de Inspección y Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

b. La Entidad aprobó y pagó valorizaciones por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado, así como la normativa aplicable, generando perjuicio económico por el monto de S/232 360,61.

Durante las visitas de inspección realizadas a la obra, de cuyo resultado se han emitido las Actas n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente; se advierte la existencia de partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 3)** tales como las partidas relacionadas a **excavaciones de zanjas, refine y nivelación, cama de apoyo, relleno con material propio, eliminación de material**, incumplimientos que habrían ocasionado un perjuicio a la Entidad de **S/232 360,61**, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
METRADO Y COSTO DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Total
04.02	Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)				
04.02.02	Movimiento de tierras				
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	2,560.70	9.83	25 171,68
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	1,206.76	11.17	13 479,51
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	790.29	40.03	31 635,31
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2,560.70	2.46	6 299,32
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1,206.76	3.07	3 704,75
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790.29	4.91	3 880,32
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,560.70	4.37	11 190,26
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4.93	9 845,46
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,560.70	8.87	22 713,41
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10.96	13 226,09
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15.02	11 870,16
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	569.72	17.55	9 998,59
				Costo Directo	163 260,85
				Gastos Generales 13.6142%	22 226,66
				Utilidad (7.00%)	11 428,26
				Sub total	196 915,77
				IGV (18.00%)	35 444,84
				Total S/	232 360,61

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

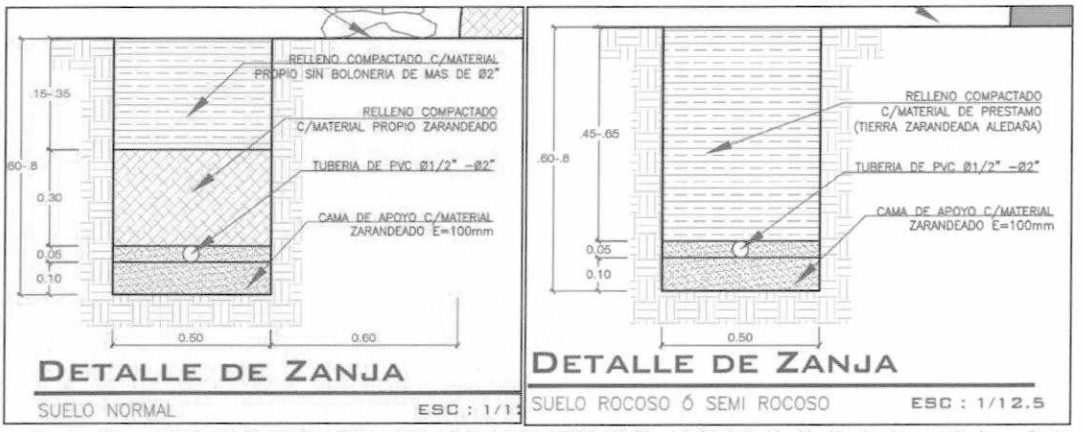
Con relación a las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones y planos del expediente técnico actualizado, a continuación, se presenta el detalle de cada una de ellas:

i. Con relación a la partida de movimiento de tierras, se ha identificado que las partidas de excavación de zanja para tubería en terreno normal, semirocoso y rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80 m. de profundidad (correspondientes a las partidas 04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03) han sido ejecutadas incumpliendo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y análisis de costos unitarios del expediente técnico actualizado aprobado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/98 653,24.

Según las Actas n.°s 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC de inspección de obra **(Ver Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024 se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no ha cumplido con realizar las excavaciones conforme lo previsto en los planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 **(Apéndice n.° 54)**.

Seguidamente, se muestra el detalle de excavación de zanjas refine, cama de apoyo, relleno y colocación de la tubería de la línea de conducción en suelo normal, semi rocoso y rocoso, establecidos en los planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado:

IMÁGENES N°s 1 y 2
DETALLE DE LA EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN SUELO NORMAL, SEMI ROCOSO Y ROCOSO



Fuente: Planos LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 de la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A.

Es de precisar también, que, en las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, se ha determinado que las dimensiones mínimas serían de 0.50m de ancho y 0.60m de altura; además respecto a la excavación de zanjas (partidas **04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03),** se ha señalado lo siguiente:

"...
***4.2.2.1** EXCAVACIÓN ZANJA P/TUB. TERR-NORMAL DN 50 DE 0.60 A 0.80M PROF.*
(...)
***4.2.2.2** EXCAVACIÓN ZANJA P/TUB. TERR-SEMIROCOSO DN 50 DE 0.60 A 0.80M PROF.*
(...)
Similar al Ítem: 04.02.02.01
(...)
***4.2.2.3** EXCAVACIÓN DE ZANJA P/TUB. TERR. ROCOSO DN 50 DE 0.60 A 0.80m DE PROF.*
(...)
Similar al Ítem: 04.02.02.01.
(...)
Descripción
Esta partida consiste en la excavación manual de roca suelta y roca fija para la instalación de tuberías en la línea de conducción, en terreno rocoso o combinación de terreno normal y con presencia de rocas sueltas y fijas.
Modo de Ejecución
Se realizarán los trabajos a lo largo de los trazos y niveles indicados en los planos manualmente mediante el empleo de herramientas proporcionadas por la obra. (...)"
(subrayado propio)

Es así que, en las fotografías según las actas mencionadas líneas arriba, a continuación, se muestra que el Consorcio Virgen de Fátima no ha cumplido con ejecutar la excavación de zanjas de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 55)**:

FOTOGRAFÍAS N°s 9 AL 16
LÍNEA DE CONDUCCIÓN DONDE SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTOS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO

Coordenadas		Fotografías de la línea de conducción donde se evidencia incumplimientos a las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado		Medida o profundidad de excavación
Este	Norte	Progresiva con coordenadas	Altura sobre el tubo enterrado	
185906	8940803			Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.250m incumplimiento de especificaciones técnicas
185660	8940938			Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.205m incumplimiento de especificaciones técnicas
185435	8941033			Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.455m incumplimiento de especificaciones técnicas
185269	8941216			Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.275m incumplimiento de especificaciones técnicas

Fuente: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024
Elaborado por: Comisión de control

De las imágenes precedentes, se advierte que las excavaciones inspeccionadas han sido ejecutadas sin cumplir con las dimensiones mínimas de 0.50m de ancho y 0.60m de altura, previstas en el expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 3)**.

Asimismo, del análisis de costos unitarios de las **partidas 04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03** se advierte que se encuentran presupuestadas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO n.° 16
METRADO Y COSTO DE LAS PARTIDAS 04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U.	Total
04.02.02	**Movimiento de tierras**				
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	2,560.70	9.83	25 171,68
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	1,206.76	11.17	13 479,51
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	790.29	40.03	31 635,31

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Consorcio Virgen de Fátima** al no cumplir con la profundidad de excavación en las zanjas para tubería de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y en los planos de la línea de conducción: **LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, se generó que se produzca un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/98 653,24,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
PERJUICIO ECONÓMICO DE EXCAVACIÓN ZANJA P/TUBERÍA

Partida superior	Partida	Descripción	Und[14]	Met.[15] (1)	P. U[16] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142% CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr. normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof.	m	2 461.93	9,83	24 200,77	3 294,74	1694,05	29 189,57	5 254,12	34 443,69
	04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr. semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof.	m	1 206.76	11,17	13 479,51	1 835,13	943,57	16 258,20	2 926,48	19 184,68
	04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr. rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof.	m	790.29	40,03	31 635,31	4 306,89	2 214,47	38 156,67	6 868,20	45 024,88
										Total general	98 653,24

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de precisar que las partidas de movimiento de tierras, ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y normativas vigentes fueron pagadas mediante las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, según se detalla a continuación:

[14] unidad
[15] Metrado
[16] Precio unitario

CUADRO N° 18
VALORIZACIONES DONDE SE PAGO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS
04.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (EXCAVACIÓN DE ZANJAS)

Item	Descripción	Und	Val 03	Val 04	Val 05	Val 06	Val 07	Val 08	Val 09	Total
04.02.02	Movimiento de tierras									
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	4 580,78	4 586,78	8 063,94	4 410,43	1 300,80	322,52	935,51	24 200,77
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	5,964,78	961,74	6 552,99	0,00	0,00	0,00	0,00	13 479,51
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	0,00	22 144,60	6 222,26	3 268,45	0,00	0,00	0,00	31 635,31
	TOTAL MENSUAL (COSTO DIRECTO)		10 545,56	27 693,12	20 839,19	7 678,88	1 300,80	322,52	935,51	69 315,59
									Gastos Generales 13.6142%	9 436,76
									Utilidad (7.00%)	4 852,09
									Sub total	83 604,44
									IGV (18.00%)	15 048,80
									Total S/	98 653,24

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Elaborado por: Comisión de Control

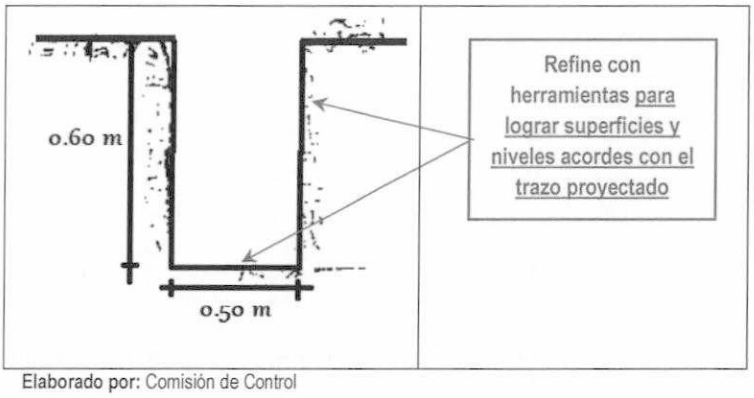
ii. Con relación a la partida de movimiento de tierras, se ha identificado que las partidas de refine y nivelación en terreno normal, semirocoso y rocoso (partidas 04.02.02.04, 04.02.02.05 y 04.02.02.06) han sido ejecutadas incumpliendo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y análisis de costos unitarios del expediente técnico actualizado aprobado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/19 415,13.

De las Actas de inspección de obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50) y** n.° 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024 se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con realizar los refines y nivelación en terreno normal, semirocoso y rocoso, conforme lo solicitan los **planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, cuyas dimensiones de la zanja es tener un ancho de 0.50m y altura o profundidad de 0.60m.; asimismo, las especificaciones técnicas de las partidas **04.02.02.04, 04.02.02.05 y 04.02.02.06,** señala:

"(...)
***4.2.2.4** REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL*
(...)
***4.2.2.5** REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO*
(...)
Similar al Ítem: 04.02.02.04.
(...)
***4.2.2.6** REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO ROCOSO*
(...)
Similar al Ítem: 04.02.02.04.
(...)
Método de ejecución
El trabajo se ejecutará en forma manual con las herramientas adecuadas para lograr superficies y niveles acordes con el trazo proyectado. El Ingeniero responsable verificará la calidad del trabajo y lo aprobará (...) (subrayado propio)

Es así que, en la imagen que a continuación se muestra, el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con ejecutar la excavación de zanjas; por lo que, tampoco cumplió con ejecutar la partida de refines[17] y nivelación en terreno normal, semirocoso y rocoso, de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 55)**:

IMAGEN N° 3
REFINE Y NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO
PARTIDAS 4.2.2.4 Y 4.2.2.5.



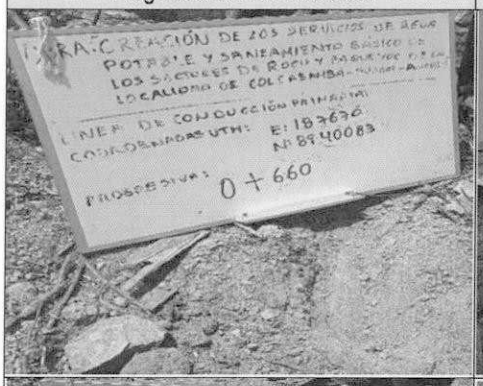
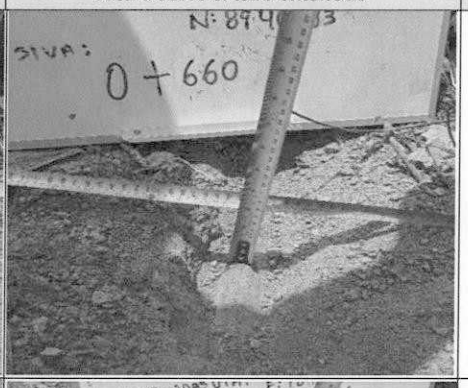
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, las partidas mencionadas no se cumplieron de acuerdo a las especificaciones del expediente técnico actualizado, pues estando la tubería colocada superficialmente, no se realizaron trabajos de excavación y tampoco se ejecutaron las partidas de refine y nivelación de acuerdo a los metrados y dimensiones previstas en planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)**, conforme se aprecia en las fotografías a continuación:

[17] Según "Especificaciones técnicas para la implementación de redes de distribución en sistemas rurales de abastecimiento de agua" OPS – 2005, el refine está definido por:

"(...)
a) Para proceder a instalar las tuberías, las zanjas excavadas deberán estar refinadas y niveladas.
b) El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no quede protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo.
c) La nivelación se efectuará en el fondo de la zanja, con el tipo de cama de apoyo aprobado por el ingeniero supervisor.(...)"

FOTOGRAFÍAS N°s 17 AL 20
MEDICIÓN DE ALTURA, VERIFICACIÓN DE TERRENO PREDOMINANTE Y REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA

Fotografías de la línea de conducción donde se evidencia que no se ha excavado según expediente técnico actualizado		Medida o profundidad de excavación
Progresiva con coordenadas	Altura sobre el tubo enterrado	
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.075m, no se advierte el refine de excavaciones
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.295m, no se advierte el refine de excavaciones

Fuente: Actas n.° 001 y 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen y fotografías precedentes se advierte que las excavaciones inspeccionadas no cumplen con la profundidad y ancho; por consiguiente, incumplen las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** referente al refine y nivelación de terreno normal, semirocoso y rocoso.

Asimismo, del análisis de costos unitarios de las **partidas 04.02.02.04, 04.02.02.05, 04.02.02.06,** se advierte que se encuentran presupuestadas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
METRADO Y COSTO DE LAS PARTIDAS 04.02.02.04, 04.02.02.05, 04.02.02.06

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS MAL EJECUTADAS					
Partidas 04.02.02.04, 04.02.02.05, 04.02.02.06	Movimiento de tierras				
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2,560.70	2,46	6 299,32
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1,206.76	3,07	3 704,75
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790.29	4,91	3 880,32

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Consorcio Virgen de Fátima** al no cumplir con la profundidad y ancho de las zanjas para tubería de acuerdo a lo requerido en los **planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, por tanto, ha generado que se produzca un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/19 415,13,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
PERJUICIO ECONÓMICO DE REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO

Partida superior	Partida	Descripción	Und[18]	Met.[19] (1)	P. U[20] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142% CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2 461,93	2,46	6 056,35	824,52	423,94	7 304,82	1 314,87	8 619,69
	04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1 206,76	3,07	3 704,76	504,37	259,33	4 468,47	804,32	5 272,79
	04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790,29	4,91	3 880,32	528,27	271,62	4 680,22	842,44	5 522,66
										Total general	19 415,13

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de precisar que las partidas ejecutadas señaladas sin seguir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 56)** y normativas vigentes fueron pagadas mediante las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
VALORIZACIONES DE LAS PARTIDAS 04.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
(REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO)

Item	Descripción	Und	Val 03	Val 04	Val 05	Val 06	Val 07	Val 08	Val 09	Total
04.02.02	Movimiento de tierras									
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	1 146,36	1 147,86	2 018,04	1 103,72	325,53	80,71	234,12	6 056,35
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	411,38	264,33	1 801,04	1 228,00	0.00	0.00	0.00	3 704,76
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	0,00	2 716,21	763,21	400,90	0.00	0.00	0.00	3 880,32
	TOTAL MENSUAL (COSTO DIRECTO)		1 557,74	4 128,40	4 582.29	2 732,62	325,53	80,71	234,12	**13 641,43**
									Gastos Generales 13.6142%	1 857,17
									Utilidad (7.00%)	954,90
									Sub total	**16 453,50**
									IGV (18.00%)	2 961,63
									Total S/	**19 415,13**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Elaborado por: Comisión de Control

[18] unidad
[19] Metrado
[20] Precio unitario

iii. Con relación a la partida de movimiento de tierras, se ha identificado que las partidas de cama de apoyo con material propio y de préstamo, correspondiente a las partidas 04.02.02.07, 04.02.02.08 han sido ejecutadas incumpliendo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y análisis de costos unitarios del expediente técnico actualizado aprobado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/29 324,72.

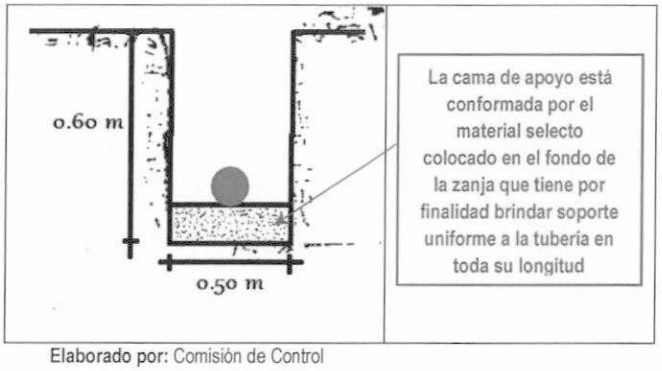
De las Actas de inspección de obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024 se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con ejecutar la partida cama de apoyo con material propio y de préstamo conforme lo solicita los **planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, ello considerando que el contratista no cumplió con realizar la excavación de las zanjas con las dimensiones mínimas de ancho de 0.50m, altura de 0.60m., por consiguiente, tampoco cumplió con las especificaciones técnicas de las partidas **04.02.02.07, 04.02.02.08**, señala lo siguiente:

"...
4.2.2.7 *CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO PARA LÍNEAS DE AGUA*
(...)
4.2.2.8 *CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LÍNEAS DE AGUA*
(...)
Descripción
La cama de apoyo está conformada por el material selecto colocado en el fondo de la zanja que tiene por finalidad brindar soporte uniforme a la tubería en toda su longitud (...)" (subrayado propio)

Es así que, en las fotografías que a continuación se muestra, el Consorcio Virgen de Fátima al no cumplir con ejecutar la excavación de zanjas conforme expediente técnico actualizado; tampoco se evidencia la ejecución de las partidas cama de apoyo[21] con material propio y de préstamo, de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 55)**:

[21] Según "Especificaciones técnicas para la implementación de redes de distribución en sistemas rurales de abastecimiento de agua" OPS – 2005, la cama de apoyo está definido por:
"(...)
a) En terrenos normales y semirocosos: Será específicamente de arena gruesa o gravilla, que cumpla con las características exigidas como material selecto a excepción de su granulometría. Tendrá un espesor no menor de 0,10 m debidamente compactado, medido desde la parte baja del cuerpo del tubo, siempre y cuando cumpla con una distancia mínima de 0,05 m que debe existir entre la pared exterior de la unión del tubo y el fondo de excavación. (...)"
b) En terreno rocoso: Será del mismo material y condición del inciso a), pero con un espesor no menor de 0,15 m.

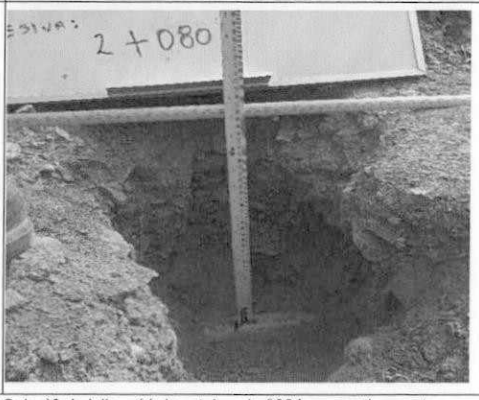
IMAGEN N° 4
CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO Y DE PRÉSTAMO
PARTIDAS 4.2.2.7, 4.2.2.2 Y 4.2.2.8.



Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, las partidas mencionadas no se cumplieron de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 56)**, pues estando la tubería colocada superficialmente, no se realizaron trabajos de excavación y tampoco se ejecutaron las partidas de cama de apoyo con material propio y de préstamo, de acuerdo a los metrados y dimensiones previstas en planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)**, conforme se aprecia en las fotografías a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°s 21 AL 24
MEDICIÓN DE ALTURA, VERIFICACIÓN DE TERRENO PREDOMINANTE Y CAMA DE APOYO

Fotografías de la línea de conducción donde se evidencia irregularidades		Medida o profundidad de excavación
Progresiva con coordenadas	Altura sobre el tubo enterrado	
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.365m, no se advierte cama de apoyo
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.350m, no se advierte cama de apoyo

Fuente: Actas n.° 001 y 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

040

De la imagen y fotografías precedentes se advierte que las excavaciones inspeccionadas no cumplen con la profundidad y ancho; por consiguiente, incumplen las especificaciones técnicas referente a la colocación de cama de apoyo de terreno normal, semirocoso y rocoso.

Asimismo, del análisis de costos unitarios de las **partidas 04.02.02.07 y 04.02.02.08,** se advierte que se encuentran presupuestadas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
METRADO Y COSTO DE LAS PARTIDAS 04.02.02.07 y 04.02.02.08

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS MAL EJECUTADAS					
Partidas 04.02.02.07 y 04.02.02.08	Movimiento de tierras				
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,560.70	4.37	11 190,26
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4.93	9 845,46

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Consorcio Virgen de Fátima** al no cumplir con la sección de excavación en las zanjas para tubería, de acuerdo a lo requerido **en los planos de la línea de conducción LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, tampoco cumplieron con ejecutar la cama de apoyo con material propio y de préstamo para líneas de agua lo que ha generado que se produzca un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/29 324,72,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO DE CAMAS DE APOYO CON MATERIAL PROPIO Y DE PRÉSTAMO

Partida superior	Partida	Descripción	Und[22]	Met.[23] (1)	P. U[24] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142 % CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,461.93	4,37	10 758,64	1 464,70	753,10	12 976,45	2 335,76	15 312,21
	04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4,93	9 845,45	1 340,38	689,18	11 875,01	2 137,50	14 012,51
										Total general	29 324,72

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que las partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y normativas vigentes, referidas a la cama de apoyo con material propio y de préstamo, fueron pagadas mediante las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, según se detalla a continuación:

[22] unidad
[23] Metrado
[24] Precio unitario

CUADRO N° 24
VALORIZACIONES DONDE SE PAGO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS 04.02.02
MOVIMIENTO DE TIERRAS (CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO Y DE PRÉSTAMO)

Item	Descripción	Und	Val 03	Val 04	Val 05	Val 06	Val 07	Val 08	Val 09	Total
04.02.02	**Movimiento de tierras**									
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2 036,42	2 039,09	3 584,88	1 960,69	578,28	143,38	415,89	10 758,64
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	660,62	3 151,75	3 658,55	1 972,00	0.00	0.00	402,54	9 845,45
	TOTAL MENSUAL (COSTO DIRECTO)		2 697,04	5 190,84	7 243,43	3 932,69	578,28	143,38	818,43	**20 604,09**
									Gastos Generales 13.6142%	2 805,08
									Utilidad (7.00%)	1 442,29
									Sub total	**24 851,46**
									IGV (18.00%)	4 473,26
									Total S/	**29 324,72**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Elaborado por: Comisión de Control

iv. Con relación a la partida de movimiento de tierras, se ha identificado que las partidas de relleno con material propio en terreno normal, semirocoso y rocoso, correspondiente a las partidas 04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11, se habrían ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas, planos y análisis de costos unitarios, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/66 798,08.

De las Actas de inspección de obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024 se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con ejecutar la partida de relleno con material propio conforme lo solicita los **planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, ello considerando que omitieron ejecutar la excavación de zanja, de acuerdo a las dimensiones de 0.50m de ancho y 0.60m. de alto o profundidad.

Con respecto a las especificaciones técnicas de las partidas **04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11,** en el expediente técnico actualizado señala lo siguiente:

"(...)
***4.2.2.9** RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO NORMAL / PIZON PARA AGUA(...)*

***4.2.2.10** RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO SEMIROCOSO / PIZON PARA AGUA*
(...)

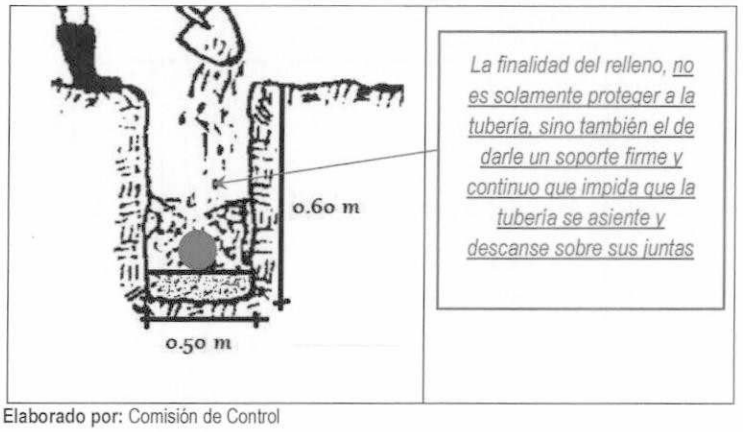
***4.2.2.11** RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO EN TERRENO ROCOSO / PIZON PARA AGUA Similar al Ítem: 04.01.01.02.03.*
(...)
***4.1.1.2.3** RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO*

Descripción
Esta partida comprende la ejecución del relleno de la zanja para tuberías, con material seleccionado o excedente, con el fin de proporcionar un lecho apropiado para la tubería, por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirva de amortiguador de impacto por cargas exteriores.

Método de Ejecución
(...)
Se debe tener presente que la finalidad del relleno, no es solamente proteger a la tubería, sino también al de darle un soporte firme y continuo que impida que la tubería se asiente y descanse sobre sus juntas. En tal sentido, nunca se debe considerar al relleno, como el mero empuje del material de excavación hacia la zanja en el menor tiempo posible. Es una operación de la instalación que debe ser cuidadosamente supervisada.
(...)" (subrayado propio)

Es así que, en la imagen que a continuación se muestra, se aprecia que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con ejecutar la excavación de zanjas; por lo que, tampoco cumplió con ejecutar la partida de relleno[25] con material propio o de préstamo, de acuerdo a las dimensiones y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 55)**:

IMAGEN N° 5
RELLENO CON MATERIAL PROPIO Y DE PRÉSTAMO
PARTIDAS 4.2.2.10. Y 4.2.2.11.

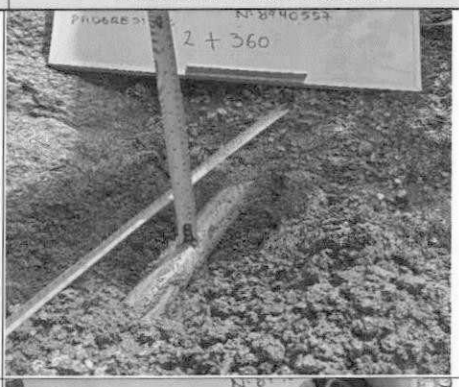


Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, las partidas mencionadas no se cumplieron de acuerdo a las especificaciones del expediente técnico actualizado, pues estando la tubería colocada superficialmente, no se realizaron trabajos de excavación y tampoco se ejecutaron las partidas de relleno con material propio y de préstamo, de acuerdo a los metrados y dimensiones previstas en planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)**, conforme se aprecia en las fotografías a continuación:

[25] Según "Especificaciones técnicas para la implementación de redes de distribución en sistemas rurales de abastecimiento de agua" OPS – 2005, el relleno de zanja está definido por:
"(...)
- *Se tomarán las previsiones necesarias para la consolidación del relleno, que protegerá a las estructuras enterradas. Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor.*
- *El relleno podrá realizarse con el material de la excavación, siempre que cumpla con las características establecidas para "Material Selecto" y/o "Material Seleccionado".*
- *Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo" previamente aprobado por el supervisor en relación a sus características y procedencia. (...)"*

FOTOGRAFÍAS N°s 25 AL 28
MEDICIÓN DE ALTURA, VERIFICACIÓN DE TERRENO PREDOMINANTE
.Y RELLENO DE ZANJA DE EXCAVACIÓN

Fotografías de la línea de conducción donde se evidencia que el relleno de la excavación no cumple las especificaciones y planos		Medida o profundidad de excavación
Progresiva con coordenadas	Altura sobre el tubo enterrado	
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.080m, no se cumple con el relleno según planos y especificaciones técnicas
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.028m, no se cumple con el relleno según planos y especificaciones técnicas

Fuente: Actas n.° 001 y 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, del análisis de costos unitarios de las **partidas 04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11,** se advierte que se encuentran presupuestadas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO N° 25
METRADO Y COSTO DE LAS PARTIDAS 04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS MAL EJECUTADAS					
Partidas 04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11	**Movimiento de tierras**				
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,560.70	8,87	22 713,41
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10,96	13 226,09
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15,02	11 870,16

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Consorcio Virgen de Fátima** al no cumplir con la sección de excavación en las zanjas para tubería de acuerdo a lo requerido en los **planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, tampoco cumplió con el metrado de relleno en zanjas, lo que ha generado que se produzca un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/66 798,08,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
PERJUICIO ECONÓMICO DE RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO

Partida superior	Partida	Descripción	Und[26]	Met.[27] (1)	P. U[28] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142% CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,461.93	8,87	21 837,32	2 972,98	1 528,61	26 338,91	4 741,00	31 079,91
	04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10,96	13 226,09	1 800,63	925,83	15 952,54	2 871,46	18 824,00
	04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15,02	11 870,15	1 616,03	830,91	14 317,09	2 577,08	16 894,16
										Total general	66 798,08

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es de mencionar que a pesar que se ejecutaron partidas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y normativas vigentes, estas fueron pagadas mediante las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
VALORIZACIONES DONDE SE PAGO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS 04.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO)

Item	Descripción	Und	Val 03	Val 04	Val 05	Val 06	Val 07	Val 08	Val 09	Total
04.02.02	**Movimiento de tierras**									
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizón para agua	m	4 133,42	4 138,83	7 276,42	3 979,70	1 173,77	291,02	844,16	21 837,32
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizón para agua	m	1 468,64	943,66	6 429,79	4 384,00	0,00	0,00	0,00	13 226,09
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizón para agua	m	0,00	8 309,06	2 334,71	1 226,39	0,00	0,00	0,00	11 870,16
	TOTAL MENSUAL (COSTO DIRECTO)		5 602,06	13 391,55	16 040,92	9 590,09	1 173,77	291,02	844,16	46 933,57
									Total Costo Directo del perjuicio (S/)	46 933,56
									Gastos Generales 13.6142%	6 389,63
									Utilidad (7.00%)	3 285,35
									Sub total	56 608,54
									IGV (18.00%)	10 189,54
									Total S/	66 798,08

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Elaborado por: Comisión de Control

[26] unidad
[27] Metrado
[28] Precio unitario

Asimismo, es de precisar que los documentos de aprobación de las partidas **04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.03, 04.02.02.04, 04.02.02.05, 04.02.02.06, 04.02.02.07, 04.02.02.08, 04.02.02.09, 04.02.02.10 y 04.02.02.11,** se han tramitado a través de las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; detallándose a continuación la participación de los servidores de la Entidad:

CUADRO N° 28
DETALLE DE DOCUMENTOS DE APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 – PARTIDAS SIN SEGUIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS

Ítem	Valorización/ mes	Monto S/	C/P	Funcionarios que aprueban	
				Supervisor	Jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
1	n.° 3 – marzo 2021	492,184.57	141, 142-ROOC (Ver Apéndice n.° 42)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 019-2021/DRAC/JS de 9 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.° 10)	Informe n.° 028-2021-MDC/JIDUR/RRM de 23 de abril de 2021 (Ver Apéndice n.° 11)
2	n.° 4 – abril 2021	354,098.47	188, 201-ROOC (Ver Apéndice n.° 43)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 024-2021/DRAC/JS de 10 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.° 12)	Informe n.° 039-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de mayo de 2021 (Ver Apéndice n.° 13)
3	n.° 5 – mayo 2021	554,263.11	233, 256, 257-ROOC (Apéndice n.° 27)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 028-2021/DRAC/JS de 7 de junio de 2021 (Ver Apéndice n.° 14)	Informe n.° 050-2021-MDC/JIDUR/RRM de 22 de junio de 2021 (Ver Apéndice n.° 15)
4	n.° 6 – junio 2021	504,312.05	286, 287-ROOC (Ver Apéndice n.° 45)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 032-2021/DRAC/JS de 7 de julio de 2021 (Ver Apéndice n.° 16)	Informe n.° 064-2021-MDC/JIDUR/RRM de 26 de julio de 2021 (Ver Apéndice n.° 17)
5	n.° 7 – julio 2022	156,172.43	339, 340-ROOC (Ver Apéndice n.° 46)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 034-2021/DRAC/JS de 6 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.° 18)	Informe n.° 071-2021-MDC/JIDUR/RRM de 25 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.° 19)
6	n.° 8 – agosto 2021	336,262.25	372, 373-ROOC (Ver Apéndice n.° 47)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 038-2021/DRAC/JS de 7 de setiembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 20)	Informe n.° 083-2021-MDC/JIDUR/RRM de 30 de setiembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 21)
7	n.° 9 – setiembre 2021	394,570.61	482, 484-ROOC (Ver Apéndice n.° 48)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 (Ver Apéndice n.° 22)	Informe n.° 0100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 23)
8	n.° 11 – noviembre 2022	204,138.58	025, 026-2022-ROOC (Ver Apéndice n.° 49)	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejía
				Informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 24)	Informe n.° 0116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice n.° 25)

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, comprobantes de pago e informes de aprobación
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente y de lo evidenciado en los párrafos anteriores se advierte que David Rogelio Aquino Condezo jefe de supervisión y Cesar Gerardo Macedo Espada representante común del Consorcio Supervisor Macros, no constataron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima otorgando conformidad de los informes de valorizaciones n.°s **3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 (ver Apéndices n.° 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40)**, donde se valorizaron las partidas afectadas conformantes de la Partida 04.02.02: Movimiento de tierras, pese a que se ejecutaron, sin cumplir lo requerido en los planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Apéndices n.° 55).**

No obstante lo comunicado por el jefe de supervisión, a Roberth Romero Mejía en su condición de jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, le correspondía previamente a otorgar la conformidad de los informes de valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7 8 y 9 **(Ver Apéndices n.° 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40)**, verificar y constatar el cumplimiento de los compromisos contractuales del Consorcio Virgen de Fátima; sin embargo, omitió realizar la verificación del contenido de las valorizaciones y los documentos de sustento, otorgando su conformidad y tramitando las valorizaciones de partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones y planos **(Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado, posibilitando que se

046

proceda con el pago de las valorizaciones, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/66 798,08, monto que fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 141, 142-ROOC **(Ver Apéndice n.° 42)**, 188, 201-ROOC **(Ver Apéndice n.° 43)**, 233, 256, 257-ROOC **(Ver Apéndice n.° 44)**, 286, 287-ROOC **(Ver Apéndice n.° 45)**, 339, 340-ROOC **(Ver Apéndice n.° 46)**, 372, 373-ROOC **(Ver Apéndice n.° 47)** 482, 484-ROOC **(Ver Apéndice n.° 48)**.

v. **Con relación a la partida de movimiento de tierras, se ha identificado que las partidas de eliminación de material excedente, correspondiente a la partida 04.02.02.12 no cumple lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y análisis de costos unitarios, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/13 681,71.**

De las Actas de inspección de obra Colcabamba n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 50)** y 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC **(Ver Apéndice n.° 51)** suscritas el 18 de julio y 11 de octubre de 2024 se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no ha cumplido con la partida de eliminación de material excedente conforme lo solicita **los planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)**, y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, considerando que al no haberse ejecutado la excavación, tampoco se realizó la eliminación de material procedente de las zanjas de sección ancho de 0.50m, altura de 0.60m, al respecto las especificaciones técnicas de las partidas **04.02.02.12,** señalan:

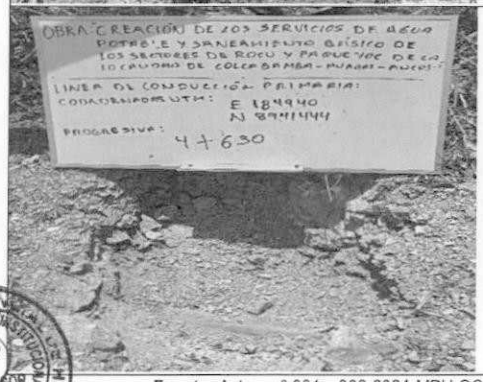
"(...)
04.02.02.12 *ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (PULSO HASTA 30MTS)* [29]
Similar al Ítem: 04.01.01.02.04.
(...)
4.1.1.2.4 *ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (Pulso Hasta 30m)*
Descripción
Esta partida comprende la eliminación del material de desmonte y su transporte al lugar aprobado por la Supervisión o en depósitos ubicados convenientemente.

Método de Ejecución
La eliminación de materiales no utilizables deberá realizarse dentro de las distancias de 3 km. dentro de estas distancias se deberán ubicar botaderos o depósitos para no dañar las viviendas, plantaciones o vegetación existente (subrayado propio) ..."

Sin embargo, de la partida mencionada no se cumplió con la eliminación de material excedente procedente de la excavación de las zanjas, pues estando la tubería superficialmente colocada no se ejecutó conforme a planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)**, según las fotografías que se muestran a continuación

[29] Figurando en las especificaciones técnicas como: 4.2.2.12 Eliminación de mat./exc. en terreno semirocoso (Pulso hasta 30m)

FOTOGRAFÍAS N°s 29 AL 32
MEDICIÓN DE ALTURA, VERIFICACIÓN DE TERRENO PREDOMINANTE Y LA ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PROCEDENTE DE LA EXCAVACIÓN DE ZANJA

Fotografías de la línea de conducción donde se evidencia que la eliminación de material procedente de la excavación de zanjas no se habría realizado conforme a planos y especificaciones		Medida o profundidad de excavación
Progresiva con coordenadas	Altura sobre el tubo enterrado	
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.300m, no se advierte eliminación de material excedente
		Dimensión obtenida sobre el tubo de 0.230m, no se advierte eliminación de material excedente

Fuente: Actas n.° 001 y 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio y 11 de octubre de 2024, respectivamente
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, del análisis de costos unitarios de las **partidas 04.02.02.12,** se advierte que se encuentran presupuestadas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO N° 29
METRADO Y COSTO DE LA PARTIDA 04.02.02.12

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
PARTIDAS MAL EJECUTADAS					
Partidas 04.02.02.12	Movimiento de tierras				
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	569.72	17,55	9 998,59

Fuente: Expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el **Consorcio Virgen de Fátima** al no cumplir con la sección de excavación en las zanjas para tubería de acuerdo a lo requerido **en los planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01 (Ver Apéndice n.° 54)** y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55)**, tampoco cumplió con el metrado de eliminación de material excedente en zanjas, lo que generó que se produzca un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/13 681,71,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
PERJUICIO ECONÓMICO DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

Partida superior	Partida	Descripción	Und[30]	Met.[31] (1)	P. U[32] (2) (S/)	Perjuicio Costo Directo (CD)= (1) x (2) (S/)	Gasto General (GG) 13.6142% CD (S/)	Utilidad (UT) 7% CD (S/)	Perjuicio sin IGV (P)= CD+GG+UT (S/)	IGV. 18% (S/)	Perjuicio Total (PT)= P+IGV (S/)
Partida 04.02: Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)	04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	547.75	17,55	9 613,02	1 308,74	672,91	11 594,67	2 087,04	13 681,71
										Total general	13 681,71

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 9 y 11 aprobadas y pagadas y expediente de liquidación del contrato de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Las partidas ejecutadas sin seguir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y normativas vigentes de eliminación de material excedente fueron pagadas mediante las valorizaciones de Obra n.° 9 y 11, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 31
VALORIZACIONES DONDE SE PAGO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS 04.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE)

Item	Descripción	Und	Val 09	Val 11	Total
04.02.02	Movimiento de tierras				
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	4,891.19	4,721.83	9 613,02
	TOTAL MENSUAL (COSTO DIRECTO)		4 891,19	4 721,83	9 613,02
				Gastos Generales 13.6142%	1 308,74
				Utilidad (7.00%)	672,91
				Sub total	11 594,67
				IGV (18.00%)	2 087,04
				Total S/	13 681,71

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 9 y 11
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, los documentos de aprobación de la partida **04.02.02.12** sobre eliminación del material excedente, conforme se ha desarrollado implican pagos referentes a las valorizaciones n.° 9 y 11, en cuyo trámite se advierte la participación de los servidores que se mencionan a continuación:

CUADRO N° 32
DETALLE DE DOCUMENTOS DE APROBACIÓN DE LAS VALORIZACIONES 9 y 11 – PARTIDAS SIN SEGUIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS – ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

Ítem	Valorización/ mes	Monto S/	C/P	Funcionarios que aprueban	
				Supervisor	Jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
04.02.03 ANCLAJE DE TUBERÍA HDPE EN ROCA FIJA					
1	n.° 9 – setiembre 2021	394,570.61	482, 484-ROOC	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejia
				Informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n. 22)**	Informe n.° 0100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n. 23)**
2	n.° 11 – noviembre 2022	204,138.58	025, 026-2022-ROOC	David Rogelio Aquino Condezo	Roberth Romero Mejia
				Informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n. 24)**	Informe n.° 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n. 25)**

Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A.
Elaborado por: Comisión de Control

[30] unidad
[31] Metrado
[32] Precio unitario

Del cuadro precedente y de lo evidenciado en los párrafos anteriores se advierte que David Rogelio Aquino Condezo jefe de supervisión y Cesar Gerardo Macedo Espada representante común del Consorcio Supervisor Macros, no constataron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima otorgando conformidad de los informes de valorizaciones n.°s 9 y 11 **(Ver Apéndices n.° 40 y 42)**, donde se valorizaron las partidas afectadas conformantes de la Partida 04.02.02: Movimiento de tierras **eliminación de material excedente** pese a que se ejecutaron, sin cumplir lo requerido en los planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** y especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado **(Ver Apéndice n.° 55).**

Dicho actuar permitió que Roberth Romero Mejía en su condición de jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad otorgara la conformidad de los informes de valorizaciones n.°s **9 y 11 (Ver Apéndices n.° 24 y 26)**, sin verificar y constatar el cumplimiento de los compromisos contractuales del Consorcio Virgen de Fátima consintiendo se proceda con el pago de la valorizaciones, generando un perjuicio económico a la Entidad por **S/15 455,73** pagadas con comprobantes de pago n.°s 482 y 484-ROOC **(Ver Apéndice n.° 48)** y 025, 026-2022-ROOC **(Ver Apéndice n.° 49).**

En consecuencia, se advierte que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con ejecutar todas la partidas referentes al título de movimiento de tierras de acuerdo a las dimensiones y metrados establecidos en las especificaciones del expediente técnico actualizado aprobado; es así que, el contratista no cumplió con realizar la excavación de la zanja de acuerdo a las dimensiones establecidas y los parámetros definidos en la normativa respectiva; por lo que, de manera consecuente y complementaria, tampoco ejecutó las demás partidas de refine y nivelación, cama de apoyo, relleno con material propio y eliminación del material excedente, de acuerdo a las dimensiones y metrados definidos en las especificaciones del expediente técnico actualizado; de esa manera, el Consorcio Virgen de Fátima incumplió con sus obligaciones contractuales; contraviniendo el artículo 40° del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establece *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."*

De igual manera, vulneró lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

> *"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

De otra parte, el Consorcio Supervisor Macros, a través de David Rogelio Aquino Condezo como jefe de supervisión, incumplió el contrato n.° 045-2020-MDC, **(Ver Apéndice n.° 7)** pues sin realizar ninguna observación, otorgó su conformidad a los informes mensuales de las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 **(Ver Apéndices n.° 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40 y 42)** del Consorcio Virgen de Fátima; a pesar que, ejecutó la partida de movimiento de tierras, que incluye excavación de zanja, refine y nivelación, cama de apoyo, relleno con material propio y eliminación del material excedente, sin cumplir las dimensiones y metrados establecidos en las especificaciones del expediente técnico actualizado aprobado; incumpliendo su función establecida en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

De manera similar, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al haber emitido su conformidad para el pago de las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 **(Ver Apéndices n.° 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 y 26)**, sin haber realizado observaciones sobre la ejecución de las partidas correspondientes al movimiento de tierras, sin cumplir las especificaciones técnicas, como dimensiones y metrados, establecidos en el expediente técnico actualizado; han permitido que se prosiga con el trámite para el pago de las valorizaciones, pese al incumplimiento del contratista; por lo que, no aseguraron el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima, incumpliendo así las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1., del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual dispone que "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...).*"

Por lo expuesto, se evidencia que el **Consorcio Virgen de Fátima** ha ejecutado las **partidas referentes a 04.02: Movimiento de tierras** sin cumplir las dimensiones y metrados establecidos en las especificaciones del expediente técnico actualizado, afectando las partidas como excavación manual de terreno natural, semirocoso y rocoso; refine y nivelación en terreno normal, semirocoso y rocoso; cama de apoyo; relleno con material propio en terreno normal , semirocoso y rocoso y de préstamo; y eliminación de material excedente; sin embargo, el supervisor, ni los servidores responsables de la aprobación de las valorizaciones no realizaron observaciones y participaron en el trámite de pago de estas; por lo que, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de **S/227 872,87**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 33
PARTIDAS CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PRIMARIA

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
	PARTIDAS MAL EJECUTADAS				
04.02	**Línea de conducción primaria (5,135.87 metros)**				
04.02.02	**Movimiento de tierras**				
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	2,461.93	9.83	24 200,77
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	1,206.76	11.17	13 479,51
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	790.29	40.03	31 635,31
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2,461.93	2.46	6 056,35
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1,206.76	3.07	3 704 76
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790.29	4.91	3 880,32
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,461.93	4.37	10 758,64
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4.93	9 845,45
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,461.93	8.87	21 837,32
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10.96	13 226,09
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15.02	11 870,15
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	547.75	17.55	9 613,02
				Costo Directo	160 107,68
				Gastos Generales 13.6142%	21 797,38
				Utilidad (7.00%)	11 207,54
				Sub total	**193 112,60**
				IGV (18.00%)	34 760,27
				Total S/	**227 872,87**

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 presentadas por el Consorcio Virgen de Fátima
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describe el cálculo del perjuicio económico por partidas no ejecutadas, en relación al presupuesto contractual, indicado en el expediente técnico actualizado de la obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
CALCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS DIMENSIONES Y METRADOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO

Partidas Contractuales			Según el Expediente Técnico Actualizado			Metrados valorizados por el Consorcio Virgen de Fátima y aprobados por el jefe de supervisión y la Entidad			Cálculo de perjuicio según Actas de Inspección n.° 01 y 02-2024				N° de Valorización pagada (K)	Comprobante de Pago
Item	Descripción	U	Metrado (A)	P.U. S/ (B)	Parcial S/ (C)	Metrado (D)	Parcial S/ (E)	Porcentaje de avance % (F)	Metrados realmente ejecutados (G)	Porcentaje de avance % (H)	Metrados ejecutado sin cumplir las especificaciones técnicas (I)=(G)	Perjuicio S/ (J)		
04.02.02 Movimiento de Tierras														
04.02.02.01	Excavación zanja p/tubería terr normal DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	2,560.70	9,83	25 171,68	2 461,93	24 200,77	96,14	2 461,93	10,17	2,461.93	24,200,77	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286, 287, 339, 340, 372, 373, 482, 484-ROOC
04.02.02.02	Excavación zanja p/tubería terr semirocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	1,206.76	11,17	13 479,51	1 206,76	13 479,51	100,00	1 206,76	8,95	1,206.76	13 479,51	3, 4 y 5	141, 142, 188, 201, 233, 256 y 257-ROOC
04.02.02.03	Excavación zanja p/tubería terr rocoso DN 50 de 0.60 a 0.80m prof	m	790.29	40,03	31 635,31	790,29	31 635,31	100,00	790,29	2,50	790.29	31 635,31	4, 5 y 6	188, 201, 233, 256, 257, 286 y 287-ROOC
04.02.02.04	Refine y nivelación en terreno normal	m	2,560.70	2,46	6 299,32	2 461,93	6 056,35	96,14	2 461,93	40,65	2,461.93	6 056,35	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286, 287, 339, 340, 372, 373, 482, 484-ROOC
04.02.02.05	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m	1,206.76	3,07	3 704,75	1 206,76	3 704,75	100,00	1 206,76	32,57	1,206.76	3 704,75	3, 4, 5 y 6	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286 y 287-ROOC
04.02.02.06	Refine y nivelación en terreno rocoso	m	790.29	4,91	3 880,32	790 29	3 880,32	100,00	790,29	20,37	790.29	3 880,32	4, 5 y 6	188, 201, 233, 256, 257, 286 y 287-ROOC
04.02.02.07	Cama de apoyo con material propio para líneas de agua	m	2,560.70	4,37	11 190,26	2 461,93	10 758,63	96,14	2 461,93	22,88	2,461.93	10 758,63	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286, 287, 339, 340, 372, 373, 482, 484-ROOC
04.02.02.08	Cama de apoyo con material de préstamo para líneas de agua	m	1,997.05	4,93	9 845,46	1 997,05	9 845,46	100,00	1 997,05	20,28	1,997.05	9 845,46	3, 4, 5, 6 y 9	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286, 287, 482 y 484-ROOC
04.02.02.09	Relleno con material propio en terreno normal/pizon para agua	m	2,560.70	8,87	22 713,41	2 461,93	21 837,32	96,14	2 461,93	11,27	2,461.93	21 837,32	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286, 287, 339, 340, 372, 373, 482, 484-ROOC
04.02.02.10	Relleno con material propio en terreno semirocoso/pizon para agua	m	1,206.76	10,96	13 226,09	1 206,76	13 226,09	100,00	1 206,76	9,12	1,206.76	13 226,09	3, 4, 5 y 6	141, 142, 188, 201, 233, 256, 257, 286 y 287-ROOC
04.02.02.11	Relleno con material propio en terreno rocoso/pizon para agua	m	790.29	15,02	11 870,16	790,29	11 870,16	100,00	790,29	6,66	790.29	11 870,16	4, 5 y 6	188, 201, 233, 256, 257, 286 y 287-ROOC
04.02.02.12	Eliminación de material excedente (pulso hasta 30mts)	m3	569.72	17,55	9 998,59	547,75	9 613,01	96,14	547,75	5,70	547.75	9 613,01	9 y 11	482, 484, 025, 026-ROOC
											Costo Directo	**160 107,68**		
											Gastos Generales 13.6142%	21 797,38		
											Utilidad (7.00%)	11 207,54		
											Sub total	**193 112,60**		
											IGV (18.00%)	34 760,27		
											Total S/	**227 872,87**		

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, Valorizaciones de Obra, Actas de Inspección y Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

052

III. **Servidores de la Entidad recepcionaron y liquidaron la obra; a pesar que, la obra se encontraba inconclusa por partidas no ejecutadas en la línea de conducción principal según los planos LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01; así como, partidas ejecutadas sin cumplir el expediente técnico. Asimismo, al otorgar su conformidad a la recepción de la obra, generaron que no se apliquen penalidades al contratista, por la falta de subsanación de observaciones del acta de observaciones a la recepción de obra, lo que ha generado perjuicio económico a la entidad de S/440 318,29.**

a) **Servidores de la Entidad recepcionaron y liquidaron la obra a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente.**

Con relación a la culminación de la obra, el 15 de noviembre de 2021, la residente obra Sonia Marisa Torres Palomino anotó en el asiento n.° 401 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 56)**, el cual se encuentra adjunto a la valorización de Obra n.° 11, lo siguiente: *"(...) se solicita a la supervisión la verificación insitu y aprobación de las partidas ejecutadas al 100% de acuerdo al expediente técnico y se le comunique a la entidad para su conocimiento y conformación del comité de recepción de obra"* ; asimismo, en el asiento n.° 402 del cuaderno de obra de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el supervisor de obra, consignó lo siguiente: *"(...) respecto a la consulta del residente de obra, se indica que la obra se encuentra concluida y se procederá de acuerdo al inciso 208.1 del RLCE sobre la recepción de obra y plazos"*.

Posteriormente, en el asiento n.° 403 del cuaderno de obra de 19 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 57)**, el supervisor de obra indicó lo siguiente: *"(...) a la fecha se indica que la ejecución de obra se encuentra culminada, tanto de las partidas contractuales como de los adicionales de obra y se encuentra conforme; por ello se emite el informe de conformidad, con posterior elevación a la entidad para la conformación de comité de recepción de obra, en concordancia a lo especificado en el inciso 208.2 del RLCE. Cabe indicar que la ejecución física de la obra se concluyó el 15/11/2021."*

De lo descrito líneas arriba, se tiene que tanto la residente como el jefe de supervisión consideraron que la obra se había culminado el 15 de noviembre de 2021; por lo que procedieron a solicitar la designación del comité de recepción y mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el alcalde designó al Comité de Recepción de la Obra, conformado por Roberth Romero Mejía[33], Ángel Augusto Romero Castillo[34], Amadeo Elías Paredes Flores[35] y David Rogelio Aquino Condezo, presidente, primer miembro, segundo miembro y jefe de supervisión (asesor técnico) del comité respectivamente.

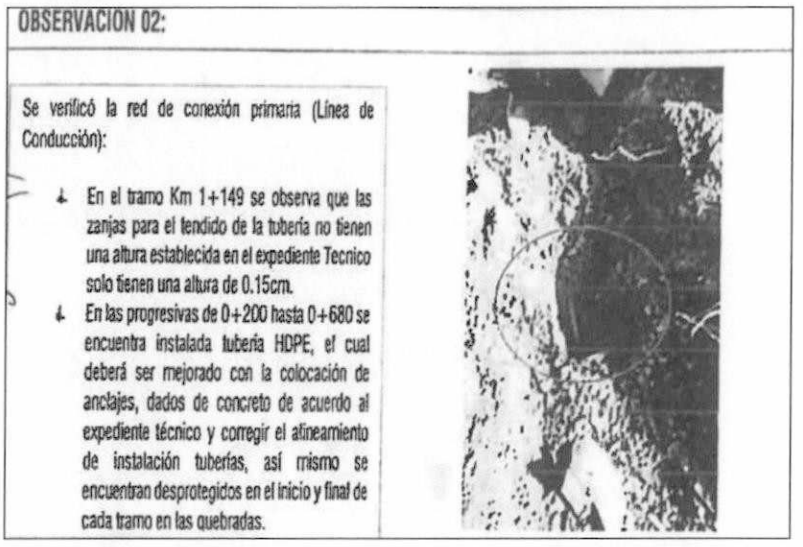
Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra, se advierte que en el asiento n.° 405 **(Apéndice n.° 59)** de 14 de diciembre de 2021, la residente de obra consignó lo siguiente: *"(...) El día de hoy 14 de diciembre del 2021, se ha culminado la verificación de la obra por el "Comité de recepción de obra", donde se ha tenido 23 observaciones, que han sido plasmadas en el acta de recepción con observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas en el plazo de veinticuatro (24) días calendario"*. Asimismo, en el asiento n.° 406 **(Ver Apéndice n.° 59)** del cuaderno de obra, de la misma fecha el supervisor de obra consignó lo siguiente: *"(...) a la fecha los miembros del comité de recepción de obra, residente y supervisor, luego de haber realizado el recorrido verificando las metas ejecutadas de acuerdo el expediente técnico contractual y del adicional n.° 01 y n.° 02 de la obra (...) procedieron a suscribir el acta de recepción con observaciones realizada por el comité de recepción de obra"*. Es así que el jefe de

[33] *Jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.*
[34] *Asistente de jefatura de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.*
[35] *Jefe del área de logística.*

supervisión consignó que el comité de recepción otorgó un plazo de 24 días calendario para la subsanación de dichas observaciones; por lo que, además dicho profesional recomendó al contratista iniciar la subsanación del caso.

De lo descrito precedentemente se advierte, que el **14 de diciembre de 2021**, el comité de recepción de obra al apersonarse insitu, para la verificación de la obra en mención, luego de su recorrido, formuló 23 observaciones; por lo que, se suscribió el "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 60)**, donde se consignó entre otras, observaciones referidas a la línea de conducción primaria, otorgándole un plazo de veinticuatro (24) días calendario para el levantamiento de dichas observaciones, como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 6
OBSERVACIONES REALIZADAS SOBRE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN PRIMARIA


OBSERVACION 02:

Se verificó la red de conexión primaria (Línea de Conducción):

- En el tramo Km 1+149 se observa que las zanjas para el tendido de la tubería no tienen una altura establecida en el expediente Tecnico solo tienen una altura de 0.15cm.
- En las progresivas de 0+200 hasta 0+680 se encuentra instalada tubería HDPE, el cual deberá ser mejorado con la colocación de anclajes, dados de concreto de acuerdo al expediente técnico y corregir el atineamiento de instalación tuberías, así mismo se encuentran desprotegidos en el inicio y final de cada tramo en las quebradas.

Fuente: Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2021.

El 7 de enero de 2022, la residente de obra, Sonia Marisa Torres Palomino, consignó en el asiento n.° 407 del cuaderno obra, **(Apéndice n.° 61)** lo siguiente: *(...) se comunicó a la supervisión que a la fecha se ha culminado el levantamiento de observaciones en ambos sectores Rocu y Paqueyoc emitida por el comité de recepción de obra, cumplimos satisfactoriamente la subsanación de dichas observaciones, por lo cual se solicita a usted la verificación, y aprobación respectiva, asimismo se le solicita comunicar al comité de recepción de obra.*

Por lo que, el 17 de enero de 2022, los miembros del comité de recepción de la obra se apersonaron a la obra y suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 62)** precisando que *"El Comité de recepción de Obra luego de recorrer por la zona, verificó la subsanación de las observaciones consignados en el pliego de observaciones suscritas el 14 de diciembre de 2021, la cual considera que la obra denominada* ***CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SECTORES DE ROCU Y PAQUEYOC DE LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA – HUARAZ – ANCASH" con CUI N° 2317925,*** *se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y al replanteo realizado en obra, habiéndose cumplido con todas las metas, salvo vicios ocultos."*

054

Es así que, el 17 de enero de 2022, en representación de la Entidad, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Presidente); Ángel Augusto Romero Castillo[36], asistente de jefatura de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Primer miembro); Amadeo Elías Paredes Flores, jefe del área de Abastecimiento (Segundo miembro) y David Rogelio Aquino Condezo, jefe de supervisión de obra (Asesor técnico); en representación del contratista, Nino Saturnino Paucar Garro, representante común del consorcio Virgen de Fátima y Sonia Marisa Torres Palomino, residente de obra del consorcio Virgen de Fátima suscribieron el **Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 (Ver Apéndice n.° 62)** otorgando su conformidad a la Obra, consignando que la obra se encontraba culminada; sin embargo, durante las visitas in situ realizadas por la Comisión de Control, se ha identificado y evidenciado que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con subsanar las observaciones relacionadas a la línea de conexión primaria que se detallan en el Acta de observaciones de 14 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**, habiendo identificado la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado de la obra **(Ver Apéndice n.° 55)**.

Nótese, que de la revisión al contenido del "Acta de recepción de Obra" **(Ver Apéndice n.° 62),** no se advierte que los miembros del comité hayan realizado observaciones ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas del contratista en la ejecución de la partida "**Del movimiento de tierras en la línea de conducción primaria"**, ni tampoco observaron que el contratista no ejecutó las partidas **"Anclaje de tubería HDPE en roca fija"**, la misma que incluía realizar trabajos de perforaciones en roca fija para anclaje de dados, encofrado y desencofrado de dados, acero corrugado fy=420 Mpa grado 60 para dados de anclaje y Concreto f´c=17.5 Mpa para dados de anclaje; a pesar que son aspectos verificables de manera visible; pese a ello, otorgaron su conformidad y precisaron que el consorcio Virgen de Fátima había cumplido con lo establecido en el expediente técnico actualizado, información que no resulta congruente con lo verificado físicamente por la Comisión de Control; por lo que tanto la residente, el jefe de supervisión y los miembros del comité de recepción habrían consignado información que no sería congruente con la real ejecución de la obra.

De esta manera, pese a que la obra se encontraba inconclusa, el representante común del Consorcio Virgen de Fátima, Nino Saturnino Paucar Garro mediante carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/RC-NSPG de 13 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, remitió al representante legal de Consorcio Supervisor Macros, con copia al jefe de supervisor de obra, David Rogelio Aquino Condezo, el informe de liquidación de obra, debidamente suscrito por la residente de obra Sonia Marisa Torres Palomino, y el representante común del Consorcio Virgen de Fátima, Nino Saturnino Paucar Garro; por lo que, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 115-2022-MDC/JDUR/RRM, de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, citando como referencia la carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/RC-NSPG de 13 marzo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 63)**, solicitó la aprobación del informe de liquidación técnica y financiera de obra, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, Heder Antonio Paredes Chinchay, indicando lo siguiente:

[36] De la revisión a las órdenes de servicio remitidas por la Entidad, se advierte que el locador Ángel Augusto Romero Castillo, se vinculó con la Entidad en los meses de octubre, noviembre diciembre de 2021, y de la revisión al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad, no registra pagos por locación de servicios en el año 2022 en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, pese a ello, se observa que firmó el Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022, sin tener contrato de locación de servicio y/u otro tipo de contrato vigente en el mes de enero de 2022 con la Entidad.

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, (...) 5. De lo descrito se recomienda la aprobación de la liquidación Técnico y Financiera de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SECTORES DE ROCU Y PAQUEYOC DE LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA-HUARAZ-ANCASH CON CUI N° 2317925", (...)"

Por consiguiente, el alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 65)**, aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, por un monto de **S/4 288 214,31**; a pesar que la obra se encontraba inconclusa, con partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones; asimismo, se pagó la totalidad de la liquidación a favor del Consorcio Virgen de Fátima, sin haber realizado los cálculos, ni deducciones y sin la aplicación de penalidades como consecuencia del incumplimiento de la subsanación de observaciones realizadas en el "Acta de Observaciones" **(Ver Apéndice n.° 61)** oportunamente y en el plazo concedido por el comité de recepción.

Es de precisar, que el señor Roberth Romero Mejía, además de su participación como presidente del comité de recepción, también se desempeñó como jefe Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía la responsabilidad de cautelar la correcta ejecución de la obra, no solo en la etapa de valorización, si no hasta la etapa final de liquidación de la misma.

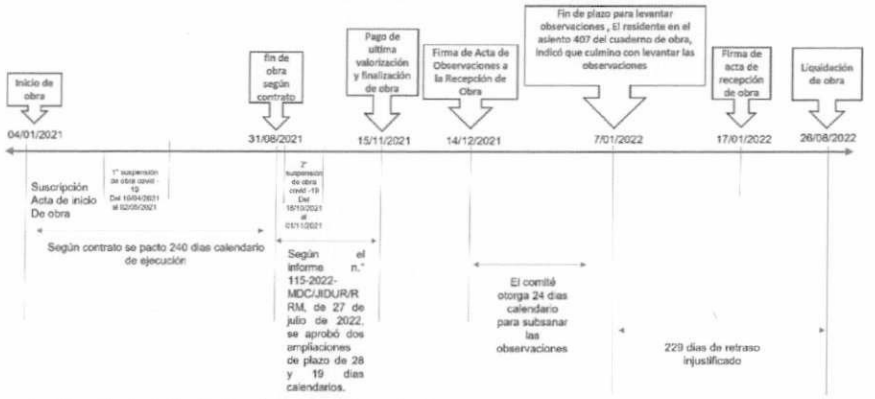
b) **Servidores de la Entidad consignaron que la obra se encontraba culminada y que se subsanaron las observaciones realizadas en el Acta de observaciones del Comité de Recepción; a pesar que, se ha identificado que dichas observaciones aún subsisten y que la obra se encuentra inconclusa; por lo que, generaron que la Entidad no aplique penalidades, por la falta de subsanación de observaciones en el plazo otorgado por el comité de recepción; situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/440 318,29**

Al haberse evidenciado que el contratista no cumplió con levantar la observaciones formuladas en el "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 14 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**, en el plazo otorgado de veinticuatro (24) días calendario, el mismo que culminó el 7 de enero de 2022, por lo que, a partir del día 10 de enero 2022[37], ya se considera como retraso injustificado en cuanto a la ejecución de la obra, prologándose el mismo, hasta el 26 de agosto de 2022, fecha en que se liquidó la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 65)**, incurriendo de esta manera, en causal de penalidad, establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente.

En la línea de tiempo a continuación se detalla el plazo para el cálculo de la penalidad.

[37] según lo señala el numeral 145.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

IMAGEN N.° 7
LÍNEA DE TIEMPO N.° 02 – COMPUTO DEL PLAZO VIGENTE Y DÍAS DE ATRASO



Fuente: Expediente de liquidación de obra, cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en la línea de tiempo, la obra se dio culminada el 15 de noviembre de 2021, sin embargo, el 14 de diciembre de 2021, el comité de recepción de obra después de la verificación de la obra, formuló 23 observaciones las mismas que fueron plasmadas en el acta de recepción con observaciones **(Ver Apéndice n.° 61)**, las mismas que tenían que ser subsanadas en 24 días calendario[38]; sin embargo, la Comisión de Control ha evidenciado que en relación a la observación n.° 02, las mismas que están relacionadas a las partidas sobre **"Anclaje de tubería HDPE en roca fija"**, y las partidas "**Del movimiento de tierras en la línea de conducción primaria**", no fueron subsanadas por el contratista, por lo que, habrían 229 días de retraso desde el día 10 de enero de 2022 primer día hábil posterior a la fecha de culminación del plazo para el levantamiento de observaciones hasta el 26 de agosto de 2022, fecha en que se liquidó la obra y se dio por finalizado el contrato[39].

Al respecto, la cláusula decima tercera: "PENALIDADES" del contrato n.° 046-2020-MDC-A de 1 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 6)**, establece: *"(...) si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las pretensiones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

(...)
Donde:
F, tendrá los siguientes valores
a) Para plazos mayores a sesenta (60) días
b) 2) para obras F= 0.15
(...)

En ese sentido, el periodo de evaluación de la penalidad corresponde ser calculado a partir del 10 de enero de 2022, (primer día hábil posterior a la fecha de culminación del plazo para el levantamiento de observaciones) hasta el 26 de agosto de 2022, (fecha en la que se realizó la liquidación de obra, y se dio por finalizado el contrato) acumulando un total de 229 días calendario de atraso injustificado. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 208, numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

[38] Asiento 405 de 14 de diciembre de 2021, de cuaderno de obra fisica, que textualmente dice: *(...) El día de hoy 14 de diciembre del 2021, se ha culminado la verificación de la obra por el "Comité de recepción de obra", donde se ha tenido 23 observaciones, que han sido plasmadas en el acta de recepción con observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas en un plazo de veinticuatro (24) dias calendario (...)*
[39] *OPINIÓN Nº 104-2009/DTN, "(...) Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, (...)"*

(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades que hace referencia el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

Asimismo, respecto al monto contractual vigente y en aplicación de la fórmula del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de lo señalado en el contrato de ejecución de obra respectivo, se tiene S/4 403 182,92[40] como monto contractual vigente. Por lo tanto, considerando 240 días calendarios de ejecución del plazo contractual vigente, 229 días calendario de atraso en la ejecución de las prestaciones del contrato, se procede a realizar el cálculo de la penalidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 35
CALCULO DE LA PENALIDAD

Clausula décimo tercera: "PENALIDADES" del Contrato n.° 046-2020-MDC-A, de 1 de diciembre de 2020, contratación de la ejecución de la obra del proyecto: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores Rocu y Paqueyoc, Distrito de Colcabamba – Huaraz – Ancash" código Único n.° 2317925			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días.			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la Formula	**Penalidad diaria (s/)**	**n.° días de retraso sin aplicar penalidad**	**Penalidad total (s/)**
	(A)	(B)	(C) = (A) x (B)
0.10 x S/4 403 182,9 0.15 x 240 días	S/15 815,46	229	S/3 621 740,34
Penalidad máxima aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)		Índice de comparación	Monto máximo de penalidades: 10% Contrato vigente (D)
S/3 621 740,34		>	S/440 318,29
Penalidades a aplicar: monto máximo de penalidad 10% del contrato			
Penalidad Máxima: (D)			
S/440 318,29			
Perjuicio Económico (S/):			
S/ 440 318,29			

Elaborado por: Comisión de Control

Considerando que el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10% del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de S/440 318,29, el mismo que constituye perjuicio económico.

En resumen, el comité de recepción conformado por Roberth Romero Mejía, Ángel Augusto Romero Castillo, Amadeo Elías Paredes Flores y David Rogelio Aquino Condezo, presidente, primer miembro, segundo miembro y jefe de supervisión (asesor técnico) del comité respectivamente, recepcionaron y otorgaron su conformidad a la culminación de la Obra, pese a estar inconclusa, con partidas no ejecutadas y con partidas ejecutadas sin seguir los estándares de calidad requerido, lo que habría conllevado a que se quebrante lo señalado en el artículo 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que, le correspondía a la Entidad aplicar las penalidades al Consorcio Virgen de Fátima por **S/440 318,29,** siendo preciso indicar que, Roberth Romero Mejía, jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, participó en el pago de las valorizaciones de partidas no ejecutadas y de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)**; asimismo, fue miembro del comité de selección que otorgó la buena pro al Consorcio Virgen de Fátima; significando que habría conocido el contenido del expediente técnico actualizado y las especificaciones técnicas.

[40] Monto contratado S/4 296 859,87 más le monto del adicional n.° 02 S/106 323.05.

Es así, que en la etapa de recepción de la obra, el supervisor habría incumplido el numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a ésta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*" Sin embargo, se advierte que el supervisor de obra comunicó a la Entidad que el contratista había culminado con la ejecución de la obra, pero el 14 de diciembre de 2021, el comité de recepción encontró observaciones y luego finalmente el supervisor suscribió el Acta de recepción de obra **(Ver Apéndice n.° 62)**, pese a la existencia de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y que había partidas que no se habían ejecutado.

El comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haber suscrito el Acta de recepción de obra **(Ver Apéndice n.° 62)**, señalando que no había observaciones y que la obra se había ejecutado de acuerdo al expediente técnico actualizado; a pesar que, se ha evidenciado que el contratista no ejecutó partidas y que ejecutó otras partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Ver Apéndice n.° 55)**.

Asimismo, han incumplido las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual dispone que "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...).*"

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad trasgredió la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias:

"...

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil (...).

40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, vigente desde el 8 de diciembre de 2004:**

Fondos Públicos
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)
Artículo 12.- Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias:

Artículo 35°. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno d o siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes la recepción es responsabilidad del área del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico actualizado de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista..."
(...)
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la
subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación
y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades que hace referencia el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de
ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra,
el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)

- **Expediente Técnico de la Obra: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash con CUI N° 2317925** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.

(...)
4.2 LINEA DE CONDUCCION PRIMARIA
(...)
4.2.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS
4.2.2.1 EXCAVACIÓN ZANJA P/TUB. TERR-NORMAL DN 50 DE 0.60 A 0.80M PROF.
(...)
4.2.2.2 EXCAVACIÓN ZANJA P/TUB. TERR-SEMIROCOSO DN 50 DE 0.60 A 0.80M PROF.
(...)
4.2.2.3 EXCAVACIÓN DE ZANJA P/TUB. TERR. ROCOSO DN 50 DE 0.60 A 0.80m DE PROF.
(...)
Descripción
Esta partida consiste en la excavación manual de roca suelta y roca fija para la instalación de tuberías en la línea de conducción, en terreno rocoso o combinación de terreno normal y con presencia de rocas sueltas y fijas.

Modo de Ejecución
Se realizarán los trabajos a lo largo de los trazos y niveles indicados en los planos manualmente mediante el empleo de herramientas proporcionadas por la obra.
(...)
Forma de Pago
El volumen determinado según el método de medición, será pagado al precio unitario por metro lineal, y dicho precio y pago constituirá compensación completa por insumos, equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para completar el ítem (...)

4.2.2.4 REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL
(...)
4.2.2.5 REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO SEMIROCOSO
(...)
4.2.2.6 REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO ROCOSO
(...)
Método de ejecución
El trabajo se ejecutará en forma manual con las herramientas adecuadas para lograr superficies y niveles acordes con el trazo proyectado. El Ingeniero responsable verificará la calidad del trabajo y lo aprobará (...)

4.2.2.7 CAMA DE APOYO CON MATERIAL PROPIO PARA LÍNEAS DE AGUA
(...)
4.2.2.8 CAMA DE APOYO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LÍNEAS DE AGUA
(...)
Descripción
La cama de apoyo está conformada por el material selecto colocado en el fondo de la zanja que tiene por finalidad brindar soporte uniforme a la tubería en toda su longitud (...)

4.2.2.9 RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO NORMAL / PIZON PARA AGUA
(...)
4.2.2.10 RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN TERRENO SEMIROCOSO / PIZON PARA AGUA
(...)
4.2.2.11 RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN TERRENO ROCOSO / PIZON PARA AGUA
(...)
Descripción
Esta partida comprende la ejecución del relleno de la zanja para tuberías, con material seleccionado o excedente, con el fin de proporcionar un lecho apropiado para la tubería, por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirva de amortiguador de impacto por cargas exteriores.
Método de Ejecución
(...)
Se debe tener presente que la finalidad del relleno, no es solamente proteger a la tubería, sino también al de darle un soporte firme y continuo que impida que la tubería se asiente y descanse sobre sus juntas. En tal sentido, nunca se debe considerar al relleno, como el mero empuje del material de excavación hacia la zanja en el menor tiempo posible. Es una operación de la instalación que debe ser cuidadosamente supervisada.
(...)
Forma de Pago
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho precio constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida (...)

4.1.1.2.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (Pulso Hasta 30m)
Descripción
Esta partida comprende la eliminación del material de desmonte y su transporte al lugar aprobado por la Supervisión o en depósitos ubicados convenientemente.

Método de Ejecución
La eliminación de materiales no utilizables deberá realizarse dentro de las distancias de 3 km. dentro de estas distancias se deberán ubicar botaderos o depósitos para no dañar las viviendas, plantaciones o vegetación existente.

- **Contrato n.° 046-2020-MDC-A**, contratación de la ejecución de la obra del proyecto: Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash con CUI n.° 2317925, de 1 de diciembre de 2020, que establece:

"...
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)
CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento..."

- **Contrato n.° 045-2020-MDC**, contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash con CUI N° 2317925, de 1 de diciembre de 2020, que establece:

"...
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento..."

Los hechos expuestos se generaron por el actuar del jefe de supervisión del consorcio Supervisor Macros y el jefe de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes al otorgar sus conformidades y tramitar las valorizaciones de Obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, posibilitaron que la Entidad pague al Consorcio Virgen de Fátima, pese a la existencia de partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones del expediente técnico actualizado y partidas no ejecutadas.

Igualmente, los miembros del Comité de Recepción de Obra pese a haber observado las partidas sobre **"Anclaje de tubería HDPE en roca fija"**, y las partidas "**Del movimiento de tierras en la línea de conducción primaria"**, dejando constancia de ello en el Acta de Observaciones; sin embargo, posteriormente, sin realizar acción alguna para proteger los intereses de la Entidad, procedieron con firmar el Acta de recepción de obra, otorgando su conformidad y precisando que la obra se encontraba culminada al 100 % de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico actualizado; habiendo omitido comunicar que aún no se habían subsanado oportunamente las observaciones, durante la inspección realizada, no advirtieron que la Obra continuaba con observaciones y que no se encontraba culminada; sin embargo, sin realizar acción alguna para proteger los intereses de la Entidad, procedieron con firmar el Acta de Observaciones; asimismo, dicho comité y quienes visitaron nuevamente la Obra, no observaron que aún no se habían subsanado oportunamente las observaciones, tampoco observaron la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones (dimensiones y metrados) establecidos en el expediente técnico actualizado; procediendo con la recepción de la Obra, otorgando su conformidad, sin observación alguna.

Por lo tanto, servidores de la Entidad tramitaron y otorgaron la conformidad a las valorizaciones que incumplían con las especificaciones técnicas por **S/227 872,87** y que contenían metrados de partidas no ejecutadas del expediente técnico actualizado de la Obra por **S/15 455,73**; asimismo, considerando que el Consorcio Virgen de Fátima no cumplió con subsanar las observaciones oportunamente, que ha generado que la obra se encuentre inconclusa; han generado la inaplicación de penalidades por **S/440 318,29**; generando un perjuicio económico por **S/683 646,89**, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
RESUMEN DE PERJUICIO

Partida	Descripción de la partida	Monto de posible perjuicio S/
	Por incumplimiento de planos y especificaciones técnicas	
04.02.02	Movimiento de tierras	227 872,87
	Por incumplimiento de metrados de partidas no ejecutadas	
04.02.03	Anclaje de tubería HDPE en roca fija	15 455,73
	Por inaplicación de penalidades por no subsanar observaciones en el plazo normativo	
	Inaplicación de penalidades	440 318,29
	TOTAL	683 646,89

Fuente: Cuadro 01 del presente informe
Elaborado por: Comisión de control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, fueron notificadas de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas **(Apéndice n.° 66)** emitidas por la Contraloría General de la República; asimismo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Ver Apéndice n.° 66)**, forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

a) **Roberth Romero Mejía,** identificado con DNI n.° [redacted] **jefe de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 006-2021-MDC de 4 enero de 2021, por el periodo del 4 de enero al 31 de marzo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**; asimismo, con el contrato de locación de servicios n.° 024-2021-MDC, de 5 abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el periodo del 5 de abril al 30 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**; además, con contrato de locación de servicios n.° 046-2021-MDC de 1 julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, asimismo, con orden de servicio n.° 126 de 27 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el mes de octubre de 2021, además, con orden de servicio n.° 142 de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el mes de noviembre de 2021, así también, con orden de servicio n.° 149 de 13 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el mes de diciembre de 2021, así también, con contrato de locación de servicios n.° 004-2022-MDC de 3 enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el periodo del 3 de enero al 31 de marzo de 2022, además con contrato de locación de servicios n.° 0027-2022-MDC de 1 abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2022, asimismo, con contrato de locación de servicios n.° 052-2022-MDC de 1 julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022, finalmente, con contrato de locación de servicios n.° 60-2022-MDC de 3 octubre de 2022, por el periodo del 3 de octubre al 30 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**. Adicionalmente, el mencionado servidor público se desempeñó como **presidente del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 58)**.

En su condición de jefe de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, por haber suscrito los Informes n.° 028 **(Ver Apéndice n.° 11)**, 039 **(Ver Apéndice n.° 13)**, 050 **(Ver Apéndice n.° 15)**, 064 **(Ver Apéndice n.° 17)**, 071 **(Ver Apéndice n.° 19)**, 083 **(Ver Apéndice n.° 21)**, 100 **(Ver Apéndice n.° 23)** y 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 23 de abril **(Ver Apéndice n.° 25)**, 24 de mayo, 22 de junio, 4 de agosto de 2021, 25 de agosto, 30 de setiembre, 17 de diciembre y 24 de diciembre de 2021, respectivamente; mediante los cuales otorgó su conformidad a las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11; a pesar que, la comisión de control ha evidenciado que el contratista solicitó el pago de metrados de partidas no ejecutadas correspondientes al "Anclaje de tubería HDPE en roca fija", por el monto de S/15 455,73; y con partidas que incumplen con las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado referentes al "Movimiento de tierras" por el monto de S/227 872,87, ambos en la línea de conducción primaria de la Obra.

Es así que, la falta de ejecución de partidas, no fue observada, ni advertida por el mencionado servidor en las valorizaciones aprobadas y tramitadas; pese a que, resultaba evidente la falta de ejecución de los dados de concreto desde la progresiva 0+030m (captación en la quebrada Huangro) hasta la progresiva 0+550 m, con unas dimensiones de base de 0.40 m x 0.40m y una altura de 0.50 m.; habiendo empleado el contratista, para sujetar la tubería HDPE, el uso de abrazaderas y pernos, sin las autorizaciones y el sustento técnico de dicho cambio; por lo que, no aseguró el cumplimiento del compromiso contractual del Consorcio Virgen de Fátima, incumpliendo así las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1., del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual dispone que "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...).*"

De esta manera, con su accionar el servidor público permitió que se prosiga con el trámite para efectivizar el pago de las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 y se haga efectivo por el monto de S/4 231 355,45, a través de los comprobantes de pago, 141, 142-ROOC **(Ver Apéndice n.° 42)**, 188, 201-ROOC **(Ver Apéndice n.° 43)**, 233, 256, 257-ROOC **(Ver Apéndice n.° 44)**, 286, 287-ROOC **(Ver Apéndice n.° 45)**, 339, 340-ROOC **(Ver Apéndice n.° 46)**, 372, 373-ROOC **(Ver Apéndice n.° 47)**, 482, 484-ROOC **(Ver Apéndice n.° 48)**, y 025, 026-ROOC **(Ver Apéndice n.° 49)**, respectivamente; a pesar de que la falta de ejecución de partidas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado.

De igual manera, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, por haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, en la que consignó que el contratista había cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Acta de observaciones de 14 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**; así como por haber precisado en el Acta que la obra se encontraba culminada al 100 % y que se había ejecutado conforme lo establecido en el expediente técnico actualizado; a pesar que, la comisión de control ha identificado que el contratista no subsanó las observaciones realizadas por el comité de recepción; por lo que, la obra se encuentra inconclusa, con partidas no ejecutadas y con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado; sin seguir los estándares de calidad requeridos, incumpliendo además los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es de precisar que, al haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, consignando que el Consorcio Virgen de Fátima había cumplido con subsanar las observaciones, información que no resulta congruente con lo verificado físicamente; posibilitó que la Entidad no aplique las penalidades al contratista por **S/440 318,29** y que se prosiga con el trámite de aprobación de liquidación de obra.

Es así que, en la etapa de recepción de la obra, como presidente del comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[41] al haber suscrito el Acta de recepción de obra **(Ver Apéndice n.° 62)**, señalando que no había observaciones y que la obra se había ejecutado de acuerdo al expediente técnico actualizado; a pesar que, se ha evidenciado que el contratista no ejecutó partidas y que ejecutó otras partidas, incumpliendo las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado.

Asimismo, ha incumplido las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual dispone que *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...)."*

Finalmente, en su condición de **jefe de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, por haber suscrito el informe n.° 115-2022-MDC/JDUR/RRM, de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, mediante el cual solicitó la aprobación del informe de liquidación técnica y financiera de obra, permitiendo que, la Entidad apruebe la liquidación técnica y financiera de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022 **(Ver Apéndice n.° 65)**, por un monto de **S/4 288 214,31**, sin la aplicación de penalidades por la falta de subsanación de observaciones en el plazo previsto en la ejecución de obra, y sin advertir de la existencia de partidas no ejecutadas y otras partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado.

En consecuencia, con su accionar el mencionado servidor público habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/15 455,73** por metrados de partidas no ejecutadas, **S/227 872,87,** por partidas que incumplen con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado y **S/440 318,29,** por inaplicación de penalidades, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por **S/683 646,89.**

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 40 ° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal b del artículo 35° y el artículo 194.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, literal a) del artículo 25 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico actualizado de la Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.° 006-2021-MDC de 4 enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, contrato de locación de servicios n.° 024-2021-MDC, de 5 abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, contrato de locación de servicios n.° 046-2021-MDC de 1 julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 67)**, contrato de locación de servicios n.° 004-2022-MDC de 3 enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, contrato de locación de servicios n.° 0027-2022-MDC de 1 abril de 2022, contrato de locación de servicios n.° 052-2022-MDC de 1 julio de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, contrato de locación de servicios n.° 60-2022-MDC de 3 octubre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 67)**, en cuya clausula quinta, se estipulo lo siguiente: (...) *el servicio materia de este contrato, EL JEFE DE INFRAESTRUCTURA, comprende las funciones del área de infraestructura de la Municipalidad distrital de Colcabamba*; por lo que según el ROF de 2019 de la Entidad, habría incumplido los siguientes artículos: "(...) 05.01. OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL "(...) Artículo 72° *Es el órgano de línea de la Municipalidad,*

[41] *Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.*

encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas (...) a ejecución de proyectos, de obras públicas e infraestructura económica y social y el artículo 18° *"Presidir las comisiones de recepción de las obras ejecutadas por terceros, emitiendo el pliego de observaciones o el acta de conformidad, según corresponda,"* y el artículo 20° *"Visar los informes de avance de obras cuando corresponda, para el trámite de pago de valorizaciones y de supervisión de obras.*

De igual manera, el servidor ha incumplido el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

b) **Ángel Augusto Romero Castillo,** identificado con DNI n.° [redacted] como primer miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 58)**.

Por haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, en la que consignó que el contratista había cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Acta de observaciones de 14 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**; así como por haber precisado en el Acta que la obra se encontraba culminada al 100 % y que se había ejecutado conforme lo establecido en el expediente técnico actualizado; a pesar que, la comisión de control ha identificado que el contratista no subsanó las observaciones realizadas por el comité de recepción; por lo que, la obra se encuentra inconclusa, con partidas no ejecutadas y con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado; sin seguir los estándares de calidad requeridos, incumpliendo además los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es de precisar que, al haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, consignando que el Consorcio Virgen de Fátima había cumplido con subsanar las observaciones, información que no resulta congruente con lo verificado físicamente; posibilitó que la Entidad no aplique las penalidades al contratista por **S/440 318,29** y que se prosiga con el trámite de aprobación de liquidación de obra.

Es así que, en la etapa de recepción de la obra, como presidente del comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42] al haber suscrito el Acta de recepción de obra **(Ver Apéndice n.° 62)**, señalando que no había observaciones y que la obra se había ejecutado de acuerdo al expediente técnico actualizado; a pesar que, se ha evidenciado que el contratista no ejecutó partidas y que ejecutó otras partidas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado.

[42] *Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.*

Asimismo, ha incumplido las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual dispone que "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...).*"

En consecuencia, con su accionar el mencionado servidor público habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por metrados de partidas no ejecutadas de **S/15 455,73** por partidas que incumplen con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado, por **S/227 872,87** y **S/440 318,29** por inaplicación de penalidades, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por **S/683 646,89.**

De igual manera, el servidor ha incumplido el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que:*"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

c) **Amadeo Elías Paredes Flores,** identificado con DNI n.° [redacted] segundo miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A de 22 de noviembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 58)**.

Por haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, en la que consignó que el contratista había cumplido con subsanar las observaciones realizadas en el Acta de observaciones de 14 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**; así como por haber precisado en el Acta que la obra se encontraba culminada al 100 % y que se había ejecutado conforme lo establecido en el expediente técnico actualizado; a pesar que, la comisión de control ha identificado que el contratista no subsanó las observaciones realizadas por el comité de recepción; por lo que, la obra se encuentra inconclusa, con partidas no ejecutadas y con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado; sin seguir los estándares de calidad requeridos, incumpliendo además los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es de precisar que, al haber suscrito el Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 62)**, consignando que el Consorcio Virgen de Fátima había cumplido con subsanar las observaciones, información que no resulta congruente con lo verificado físicamente; posibilitó que la Entidad no aplique las penalidades al contratista por **S/440 318,29** y que se prosiga con el trámite de aprobación de liquidación de obra.

Es así que, en la etapa de recepción de la obra, como presidente del comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43] al haber suscrito el Acta de recepción de obra **(Ver Apéndice n.° 62)**, señalando que no había observaciones y que la obra se había ejecutado de acuerdo al expediente técnico actualizado; a pesar que, se ha evidenciado que el contratista no ejecutó partidas y que ejecutó otras partidas incumpliendo las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado.

Asimismo, ha incumplido las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1, del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual dispone que *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, (...)."*

En consecuencia, con su accionar el mencionado servidor público habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por metrados de partidas no ejecutadas de **S/15 455,73** por partidas que incumplen con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado, por **S/227 872,87** y **S/440 318,29** por inaplicación de penalidades, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por **S/683 646,89.**

De igual manera, el servidor ha incumplido el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, quebrantó los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones, recepcionaron y liquidaron la obra con metrados de partidas no ejecutadas por s/15 455,73 y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico por s/227 872,87; no aplicaron penalidad por s/440 318,29; generando perjuicio económico a la entidad por S/683 646,89"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[43] *Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

David Rogelio Aquino Condezo, identificado con DNI n° [redacted], designado como jefe de supervisión por el Consorcio Supervisor Macros, en mérito al Contrato n.° 045-2020-MDC de 1 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 7)**, quien a través del Informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 22)**, e Informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 24)**, dio conformidad a las valorizaciones n.° 9 y 11, de los meses setiembre y noviembre; a pesar de la existencia de partidas con metrados no ejecutados y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado, dicha situación permitió que, la Entidad page al contratista el íntegro de las valorizaciones n.° 9 y 11 mediante los comprobantes de pago, n.°s 482, 484-ROOC **(Ver Apéndice n.° 48)** y 025, 026-ROOC **(Ver Apéndice n.° 49)**, respectivamente.

Asimismo, por haber suscrito los informes n.°s 019-2021/DRAC/JS de 9 de abril de 2021 **(Ver Apéndice n.° 10)**, 024-2021/DRAC/JS de 10 de mayo de 2021 **(Ver Apéndice n.° 12)**, 028-2021/DRAC/JS de 7 de junio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 14)**, 032-2021/DRAC/JS de 7 de julio de 2021 **(Ver Apéndice n.° 16)**, 034-2021/DRAC/JS de 6 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 18)**, 038-2021/DRAC/JS de 7 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 20)**, 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 22)** y 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 24)**, dio conformidad a las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, donde no observó que el contratista valorizó partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** del expediente técnico actualizado y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado; dicha situación permitió que, la Entidad pague al contratista el íntegro de las valorizaciones n.° 3,4,5,6,7,8, 9 y 11 mediante los comprobantes de pago, n.° 141, 142-ROOC **(Ver Apéndice n.° 42)**, 188, 201-ROOC **(Apéndice n.° 43)**, 233, 256, 257-ROOC **(Ver Apéndice n.° 44)**, 286, 287-ROOC **(Apéndice n.° 45)**, 339, 340-ROOC **(Apéndice n.° 46)**, 372, 373-ROOC **(Ver Apéndice n.° 47)**, 482, 484-ROOC **(Ver Apéndice n.° 48)** y 025, 026-ROOC **(Ver Apéndice n.° 49)**, respectivamente.

Con dichas conductas, incumplió sus funciones previstas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018. que señala: "(...) *187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

De igual manera, por haber participado conjuntamente con los miembros del comité de recepción de la obra, se apersonaron a la obra y suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" **(Ver Apéndice n.° 62)**, a pesar que, la comisión de control ha identificado que el contratista no subsanó las observaciones realizadas por el comité de recepción; por lo que, la obra se encuentra inconclusa, con partidas de metrados no ejecutadas y con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 55)** y planos **(Ver Apéndices n.° 52 y 54)** del expediente técnico actualizado; sin seguir los estándares de calidad requeridos, incumpliendo además los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De esta manera, con su accionar doloso e intencional, consignando en los informes y Actas, información que no era congruente con lo real, generó que los servidores de la Entidad, procedan a realizar el pago de la totalidad de las valorizaciones y aprueben la liquidación de obra en favor del contratista.

a. **Sonia Marisa Torres Palomino,** identificada con DNI n° [redacted] designada como residente de Obra por el Consorcio Virgen de Fátima, en merito al contrato n.º 046-2020-MDC-A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por haber emitido las valorizaciones n.°s 9 y 11; a pesar de haber tenido conocimiento de la existencia de partidas con metrados no ejecutadas, como responsable directo de la ejecución de la obra.

Asimismo, por haber emitido las valorizaciones n.°s 3,4,5,6,7,8,9, y 11; a pesar de haber tenido conocimiento de la existencia de partidas sin cumplir las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado, como responsable directa de la ejecución de la obra.

De igual manera, por haber consignado en el asiento n.° 407 del cuaderno obra, **(Apéndice n.° 61)** lo siguiente: *(...) se comunicó a la supervisión que a la fecha se ha culminado el levantamiento de observaciones en ambos sectores Rocu y Paqueyoc emitida por el comité de recepción de obra, cumplimos satisfactoriamente la subsanación de dichas observaciones, por lo cual se solicita a usted la verificación, y aprobación respectiva, asimismo se le solicita comunicar al comité de recepción de obra.* Información que permitió, que se continue con la liquidación de obra.

Con dichas conductas infringió su función de cumplir con los requisitos de calidad pactados en el contrato y establecidos en el proyecto, obligación conexa con la función como responsable técnico de la obra, propiciando con ello, la inejecución de partidas con metrados no ejecutados y ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado, contraviniendo ello, lo dispuesto en el artículo 179.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, vulneró lo estipulado en el artículo 28, e incisos g) y h) del artículo 30, de las Normas G.030 derechos y responsabilidades del reglamento de nacional de edificaciones aprobado con decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De esta manera, con su accionar doloso e intencional, consignando en los informes y Actas, información que no era congruente con lo real, generó que los servidores de la Entidad, procedan a realizar el pago de la totalidad de las valorizaciones y aprueben la liquidación de obra en favor del contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación sobre la ejecución de la obra, proporcionada por la Municipalidad Distrital de Colcabamba en relación a la obra: "**"Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash"** y de las actas de Inspección física n.° Actas n.° 001-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 18 de julio de 2024 y n.° 002-2024-MPH-OCI/SR- MDC de 11 de octubre de 2024, se evidencio que la partida de la Linea de conducción primaria (5,135.87 metros), el Contratista no ejecutó la subpartida de "*anclaje de tubería HDPE en roca fija de la línea de conducción primaria*" y ejecuto las subpartidas relacionadas a "*excavaciones de zanjas, refine y nivelación, cama de apoyo, relleno con material propio, eliminación de material*" incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado, pese a ello, el contratista solicito el pago de las valorizaciones contractuales de las valorizaciones de obra n.° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, contraviniendo las especificaciones técnicas y normativa vigente, todo ello debido a que el Supervisor, el Consorcio Supervisor de la Obra y el jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron la conformidad a las referidas valorizaciones, sin advertir la no ejecución de las subpartidas "*anclaje de tubería HDPE en roca fija de la línea de conducción primaria*" y la ejecución deficiente de las subpartidas de "*excavaciones de zanjas, refine y nivelación, cama de apoyo, relleno con material propio, eliminación de material*", tales hechos ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico total de S/683 646,89 a favor del Contratista por partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas en su totalidad.

Hechos que transgredieron los artículos 30 y 40 de la Norma Técnica G.030 "Derechos y responsabilidades" y los artículos 9, 10 y 11 de la Norma Técnica GE.030 "Calidad de la construcción"; asimismo, el comité de recepción de obra incumplió sus funciones previstas en los artículos 208.5. y 208.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, transgredieron las responsabilidades atribuidas en el numeral 9.1., del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, no exigieron el cumplimiento de los artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, además los artículos 187 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Áncash:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2020-MDP/A de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada - Decreto de Urgencia 114 2020-SM-1-2020-MDC/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores Rocu y Paqueyoc del distrito de Colcabamba – Huaraz – Ancash" de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la oferta del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - DU 114 n° 002-2020-MDC/CS primera convocatoria de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 046-2020-MDC-A para la ejecución de la Obra, el 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato n.° 045-2020-MDC de 1 diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta de inicio de Obra de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 019-2021/DRAC/JS de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 028-2021-MDC/JIDUR/RRM de 23 de abril de 2021

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 024-2021/DRAC/JS de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 039-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de mayo de 2021

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 028-2021/DRAC/JS de 7 de junio de 2021

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 050-2021-MDC/JIDUR/RRM de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 032-2021/DRAC/JS de 7 de julio de 2021

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 064-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 04 de agosto de 2021

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 034-2021/DRAC/JS de 6 de agosto de 2021

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 071-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 26 de agosto de 2021

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 038-2021/DRAC/JS de 7 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 083-2021-MDC/JIDUR/RRM recepcionado el 30 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Informe n.° 050-2021/DRAC/JS de 6 de octubre de 2021

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 100-2021-MDC/JIDUR/RRM de 17 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 059-2021/DRAC/JS de 6 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 116-2021-MDC/JIDUR/RRM de 24 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 017-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta n.° 017-2021-MACROS/CGME/RC de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 021-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 3 de mayo de 2021

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 025-2021-MACROS/CGME/RC de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Carta n.° 027-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 4 de junio de 2021

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Carta n.° 029-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de junio de 2021

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Carta n.° 030-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de julio de 2021

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Carta n.° 034-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de julio de 2021

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta n.° 032-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 5 de agosto de 2021

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Carta n.° 037-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de agosto de 2021

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 035-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 4 de setiembre de 2021,

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta n.° 041-2021-MACROS/CGME/RC de 7 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Carta n.° 043-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 2 de octubre de 2021

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta n.° 055-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de octubre de 2021

074

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 051-2021-CONSORCIO "VIRGEN DE FÁTIMA"/RC-NSPG de 20 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Carta n.° 065-2021-MACROS/CGME/RC de 6 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 141 y 142 de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 188 y 201 de 31 de mayo y 16 de junio de 2021, respectivamente

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 233, 256 y 257 de 2 y 16 de julio de 2021, respectivamente

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 286 y 287 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 339 y 340 de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 372 y 373 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia simple de los Comprobantes de pago n.° 482 y 484 de 23 y 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia simple de los Comprobantes de pago n.° 025 y 026-2022 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50: Acta n.° 001-2024-MPH-OCI/SR-MDC de 18 de julio de 2024

Apéndice n.° 51: Acta n.° 002-2024-MPH-OCI/SR-MDC de 11 de octubre de 2024

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de los planos de la línea de conducción LC-01 y LC-02

Apéndice n.° 53: Informe Técnico n.° 001-2024-MPH-OCI/SCE-COLCABAMBA de 7 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de los planos de la línea de conducción: LC-10, LC-09, LC-08, LC-07, LC-06, LC-05, LC-04, LC-03, LC-02 y LC-01.

Apéndice n.° 55: Copia simple de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado aprobado

Apéndice n.° 56: Copia simple del asiento n.° 401 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 57: Copia simple del asiento n.° 402 y 403 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 58: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia simple del asiento n.° 405 y 406 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 14 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 61: Copia simple del asiento n.° 407 del cuaderno de obra

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 17 de enero de 2022

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA/RC-NSPG de 13 marzo de 2022

Apéndice n.° 64: Copia simple del Informe n.° 115-2022-MDC/JDUR/RRM, de 27 de julio de 2022

Apéndice n.° 65: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2022-MDC/A de 26 de agosto de 2022

Apéndice n.° 66: Cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:

1. Cedula de notificación electrónica n.° 00000165-2024-CG/0337 y cargo de notificación – Roberth Romero Mejia
2. Cedula de notificación electrónica n.° 00000166-2024-CG/0337 y cargo de notificación – Ángel Augusto Romero Castillo
3. Cedula de notificación electrónica n.° 00000167-2024-CG/MPH y cargo de notificación – Amadeo Elías Paredes Flores

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
1. Roberth Romero Mejia
2. Ángel Augusto Romero Castillo
3. Amadeo Elías Paredes Flores

Pliego de Hechos

Apéndice n.° 67: Copias autenticadas de los documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados:

1. Roberth Romero Mejia, presidente titular del comité de selección.

- Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2021-MDC de 4 de enero de 2021. De enero a marzo de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2021-MDC de 5 de abril de 2021. De abril a junio de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 046-2021-MDC de 1 de julio de 2021. De julio a setiembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 126 de 27 de octubre de 2021, por el mes de octubre de 2021
- Orden de servicio n.° 142 de 22 de noviembre de 2021, por el mes de noviembre de 2021.
- Orden de servicio n.° 149 de 13 de diciembre de 2021, por el mes de diciembre de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2022-MDC de 3 de enero de 2022. De enero a marzo de 2022.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 027-2022-MDC de 1 de abril de 2022. De abril a junio de 2022.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 052-2022-MDC de 1 de julio de 2022.
 De julio a setiembre de 2022.
- Contrato de locación de servicios n.° 60-2022-MDC de 3 octubre de 2022, por el periodo del 3 de octubre al 30 de diciembre de 2022.

2. Ángel Augusto Romero Castillo, primer miembro titular del comité de selección:

- Comprobante de Pago n.° 236-FCM de 30 de junio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 237-FCM de 30 de junio de 2021
- Comprobante de Pago n.° 185-FCM de 30 de junio de 2021
- Orden de Servicio n.° 087 de 18 de mayo de 2021.
- Orden de Servicio n.° 088 de 18 de mayo de 2021.
- Orden de Servicio n.° 089 de 18 de mayo de 2021.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2021-MDC de 5 de octubre de 2021.

3. **Amadeo Elias Paredes Flores, segundo miembro titular del comité de selección:**

 - Comprobante de Pago n.° 407-FCM de 28 de octubre de 2021
 - Comprobante de Pago n.° 454-FCM de 10 de octubre de 2021
 - Comprobante de Pago n.° 489-FCM de 24 de diciembre de 2021
 - Orden de Servicio n.° 128 de 27 de octubre de 2021.
 - Orden de Servicio n.° 141 de 22 de noviembre de 2021.
 - Orden de Servicio n.° 150 de 13 de diciembre de 2021.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2021-MDC de 1 de octubre de 2021. De octubre a diciembre 2021
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2022-MDC de 3 de enero de 2022. De enero a marzo de 2022.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2022-MDC de 1 de abril de 2022. De abril a junio de 2022.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 049-2022-MDC de 1 de julio de 2022. De julio a setiembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Huaraz, 29 de noviembre de 2024

Taylor John Villanueva Vergara
Supervisor

Jackelline Magali Martínez Grissón
Jefa de Comisión

Gred Francis Valenzuela León
Especialista en Ingeniería Civil

Felipe Eduardo Socualaya Campos
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 29 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
JEFE

Lady Mariza Julca Toledo
Jefa del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Huaraz

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 091-2024-2-0337-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Servidores de la entidad aprobaron y pagaron valorizaciones, recepcionaron y liquidaron la obra con metrados de partidas no ejecutadas por s/15 455,72 y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico por s/227 872,87; no aplicaron penalidad por s/440 318,29; generando perjuicio económico a la entidad por s/683 646,59.	Roberth Romero Mejia	[redacted]	Jefe de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	4/01/2021	30/12/2022	Contrato locación de servicios[1]	[redacted]	-		X		
				Presidente de la comisión de recepción de obra	23/11/2021	17/01/2022	Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A, de 22 de noviembre de 2021				X		
2		Ángel Augusto Romero Castillo	[redacted]	Primer miembro del comité de recepción de obra	23/11/2021	17/01/2022	Resolución de Alcaldía n.° 052-2021-MDC/A, de 22 de noviembre de 2021	[redacted]	-		X		
3		Amadeo Elias Paredes Flores	[redacted]	Segundo miembro del comité de recepción de obra	23/11/2021	17/01/2022	Resolución de alcaldía n.° 052-2021-MDC/A, de 22 de noviembre de 2021	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Huaraz

[1] Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 006-2021-MDC de 4 enero de 2021, por el periodo del 4 de enero al 31 de marzo de 2021; asimismo, con el contrato de locación de servicios n.° 024-2021-MDC, de 5 abril de 2021, por el periodo del 5 de abril al 30 de junio de 2021; además, con contrato de locación de servicios n.° 046-2021-MDC de 1 julio de 2021, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2021, asimismo, con orden de servicio n.° 126 de 27 de octubre de 2021, por el periodo del mes de octubre de 2021, además, con orden de servicio n.° 142 de 22 de noviembre de 2021, por el periodo del mes de noviembre de 2021, así también, con orden de servicio n.° 149 de 13 de diciembre de 2021, por el periodo del mes de diciembre de 2021, así también, con contrato de locación de servicios n.° 004-2022-MDC de 3 enero de 2022, por el periodo del 3 de enero al 31 de marzo de 2022, además con contrato de locación de servicios n.° 0027-2022-MDC de 1 abril de 2022, por el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2022, asimismo, con contrato de locación de servicios n.° 052-2022-MDC de 1 julio de 2022, por el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022, finalmente, con contrato de locación de servicios n.° 60-2022-MDC de 3 octubre de 2022, por el periodo del 3 de octubre al 30 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por VALENZUELA LEON Gred Francis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-12-2024 12:43:56 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 29 de noviembre de 2024

OFICIO 0001660-2024-MPHZ/OCI

Señor:
Rigoberto Emilio Carbajal Yauri
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colcabamba
Plaza de Armas S/N
Colcabamba/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 091-2024-2-0337-SCE: "*Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash*"

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 0001454-2024-MPHZ/OCI de 18 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra: "*Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – Huaraz - Áncash*" en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 091-2024-2-0337-SCE, el cual se adjunta en archivo digital a través de la casilla electrónica para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULCA TOLEDO Lady Mariza FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 29/11/2024 19:58:14-0500
Cargo: JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por: ROLDAN MACEDO Karina Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29/11/2024 19:46:47-0500
Cargo: AUDITOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 216460

UNIDOS #TODOS SOMOS Huaraz

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 12:48:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0001660-2024-MPHZ/OCI
EMISOR	:	GRED FRANCIS VALENZUELA LEÓN - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RIGOBERTO EMILIO CARBAJAL YAURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

Sumilla:

me dirijo a Usted para comunicarle que de la ejecución del servicio de control especifico a la obra: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamaba - Huaraz - Ancash" en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a su cargo.
Al respecto, como resultado se ha emitido el Informe de Control especifico n.° 091-2024-2-0337-SCE el cual se adjunta para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212197204**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000180-2024-CG/MPH
2. Comunicado DRIVE - Informe[F]
3. oficio 01660-2024-mphz-oci alcalde[F]

NOTIFICADOR : GRED FRANCIS VALENZUELA LEÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YH9Y3M**

Firmado digitalmente por VALENZUELA LEÓN Gred Francis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 12:47:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000180-2024-CG/MPH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0001660-2024-MPHZ/OCI
EMISOR	:	GRED FRANCIS VALENZUELA LEÓN - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RIGOBERTO EMILIO CARBAJAL YAURI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20212197204
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: me dirijo a Usted para comunicarle que de la ejecución del servicio de control especifico a la obra: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de los sectores de Rocu y Paqueyoc de la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamaba - Huaraz - Ancash" en la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a su cargo.
Al respecto, como resultado se ha emitido el Informe de Control especifico n.° 091-2024-2-0337-SCE el cual se adjunta para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Comunicado DRIVE - Informe[F]
2. oficio 01660-2024-mphz-oci alcalde[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T1F8AH**